

XIV CONVENCION NACIONAL DE PERITOS
CONTABLES 2018

“CPC EWER SANTIAGO RUBIO VARGAS”

LEMA: EL PERITO CONTABLE EN LA LUCHA
FRONTAL CONTRA LA CORRUPCION

TRABAJO TECNICO ESPECIAL

**“EXÉGESIS SOBRE LOS HONORARIOS
PROPUESTOS POR EL PERITO CONTABLE Y
FIJADOS POR LOS MAGISTRADOS”**

AUTOR: CPCC TITO FERNANDO PEREIRA PORTUGAL
MAT. 6271
PERITO CONTABLE JUDICIAL Y FISCAL
COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE LIMA

FECHA: JUNIO 2018

I. RESUMEN EJECUTIVO

El cobro de los honorarios de los peritos contables que actúan en el ámbito judicial es tal vez uno de los temas que genera más preocupación entre los profesionales que allí se desempeñan, muchos de los cuales tardan varios años en percibir sus honorarios por la tarea realizada, por causa inherentes a aspectos de carácter procesal como son las apelaciones y casaciones. Claro que no es novedad la elaboración y presentación relacionado al título de los Honorarios de Peritos Contables Judiciales, abordándose la problemática que atraviesan los Peritos no solo para la propuesta, sino también para la fijación y el cobro de dichos honorarios.

El presente trabajo tiene como finalidad manifestar, el propósito, la pretensión y la tendencia de unificar criterios adecuados para la referida propuesta y fijación de los honorarios, teniendo como contrapartida optimizar los resultados en las tareas y/o encargos en nuestra condición de peritos contables judiciales y fiscales.

Se comentará el tratamiento de la fijación de los honorarios en el fuero civil, laboral y especialmente en lo penal, debido a que algunos magistrados en lo penal del Poder Judicial consideran que los peritajes contables deben ser gratuitos o ad honorem, siendo nuestra opinión que es contraproducente e injusto, en razón que no se está considerando la calidad del servicio prestado, y que detrás de las conclusiones de un Informe Pericial tiene como soporte la preparación y capacitación continua de los profesionales que ejercen ésta delicada especialidad,

El presente trabajo también mencionará algunas doctrinas y ejecutorias tanto nacionales como extranjeras con relación al tratamiento y resoluciones sobre honorarios de los Peritos, lo cual podrá ser utilizado como elementos jurisprudenciales para la propuesta y fijación de los mismos.

II. PALABRAS CLAVE

1. HONORARIO
2. REPEJ
3. REPEF
4. PERITO
5. MAGISTRADO
6. NORMATIVIDAD

III. CONTENIDO DEL TRABAJO

CAPÍTULO I

1. Actual Situación

El proceso judicial es la razón de ser de la existencia de los Peritos de Oficio y en consecuencia la percepción de los Honorarios, esto quiere decir que la causa de la obligación de pagar los honorarios periciales, es generado por el servicio prestado del profesional en el marco de un proceso judicial por lo que no existe impedimento para el justo reconocimiento de los emolumentos por la realización y cumplimiento del Informe Pericial Contable.

Como es de conocimiento, los que ejercemos la especialidad de la Pericia Contable de nuestra noble profesión, sabemos que los distintos procesos judiciales, así como los actos de investigación que se llevan a cabo en las diversas Fiscalías del Ministerio Público requieren de informes periciales, los cuales son evaluados y utilizados por los magistrados, con el objeto de ilustrarlos sobre temas técnicos relacionados a cada una de las especialidades según sea el proceso, y en numerosos casos, fundamentalmente para el dictado de la sentencia y acusaciones; pero también se observa que es bastante común, que el trabajo profesional mencionado no es correspondido, teniendo en cuenta sobre la calidad, complejidad y extensión del mismo a los efectos de practicar una justa regulación de honorarios en base a dichos parámetros.

Existen muchos factores que generan esta problemática, como la regulación de honorarios que en muchos casos menoscaban dicha tarea, como las que se practican en los fueros jurisdiccionales, llegando en algunos casos a producir regulaciones de honorarios irrisorios que denigran la condición de Perito de quienes actuamos como profesionales en calidad de auxiliar de justicia.

En ese sentido, como dicen los especialistas en doctrinas, ***“si la peritación ha servido de base para la regulación de los honorarios del profesional, el magistrado se convierte en parte, y, en consecuencia, obligado al pago de los honorarios del experto, independientemente de la condena en costas”***

Si bien es cierto, que muchos de los casos los honorarios son fijados en función a la propuesta presentada por el Perito Contable Judicial (siempre que dicha propuesta y la fijación sea un monto asequible y justo), el trabajo requerido también debe ser realizado con eficiencia, objetividad y en forma oportuna, de manera que las conclusiones arribadas en el Informe Pericial sean utilizadas para una sentencia y/o acusación firme y motivada.

En nuestro país las normas correspondientes relacionado a los honorarios del Perito Contable en general es algo discreta, sobre todo en lo que se refiere en el ámbito penal, donde algunos magistrados que, por el hecho de tratarse de casos de carácter penal, tienen el criterio en que los informes periciales deben ser desarrollados y presentados a título gratuito (ad honorem), lo cual es un criterio impertinente, injusto e ilegal. Sobre este tema se abordará con mayor énfasis más adelante.

Una de las responsabilidades menos estudiadas, al menos en forma integrada al proceso judicial, es sin duda la del perito, y es tal vez el sujeto más trascendente en la etapa de investigación y del valor probatorio del curso de un procedimiento dado.

2. ELEMENTOS O PARAMETROS PARA PROPONER LOS HONORARIOS PARA EL DESARROLLO DE UN INFORME PERICIAL.

Es pertinente aclarar que los Peritos de Oficios afrontan dos vías jurisdiccionales para establecer el valor de los honorarios que debe proponer en las circunstancias que son requeridos por los magistrados tan en la vía judicial como a través de los despachos fiscales. En tal sentido, nos situaremos en los dos escenarios:

2.1. EN LA VIA JUDICIAL – CIVIL, COMERCIAL, LABORAL

En las instancias judiciales actualmente y en especial en la vía Civil, Comercial y Laboral, a requerimiento del Magistrado o a solicitud de una o de ambas partes, se solicita la intervención de un Perito que en nuestro caso es del área de Contabilidad, con la finalidad

ilustrar al magistrado de los casos de controversiales en litigios sobre aspectos patrimoniales ya sea de origen contable, tributario, financiero, laboral, y todo lo relacionado a su profesión, aplicando conocimientos y experiencia a efecto de brindar conclusiones claras y objetivas que sean utilizados para un “mejor resolver” debidamente motivado.

El requerimiento de un Perito (Contable) es realizado por el respectivo Magistrado a través de una Resolución donde se establece o se indica el objeto de dicho requerimiento. En algunos casos, en estas Resoluciones también se solicita al Perito que proponga los honorarios y en otros casos no se considera dicha petición. Sea cual fuera la condición, el Perito, como es lógico y obvio, luego de tomar lectura de los documentos pertinentes que contiene el expediente, procede a presentar su escrito para aceptar el cargo que le fue encomendado a través de la Resolución antes indicada. En este mismo escrito, el Perito propone sus honorarios que supuestamente ha establecido.

Antes de la presentación del referido escrito, es en esa circunstancia que el Perito ya debió haber determinado el monto de los honorarios que va a proponer. En consecuencia, nos preguntamos; “**CUALES SON ELEMENTOS O PARAMETROS DECISORIOS PARA PROPONER LOS HONORARIOS**”. Este estadio es muy importante, por cuanto los que ejercemos el peritaje contable muchas veces tenemos ciertos inconvenientes para elaborar dicha propuesta ya que no tenemos establecido un estándar como para establecer el monto de honorarios que se debe proponer, no obstante contar con una Tabla de Arancel de Honorarios oficializado.

En Argentina el caso es diferente a nuestro país, en el sentido que, a pesar de que sólo en la sentencia definitiva procede la regulación de Honorarios, en principio, existe una corriente jurisprudencial que expresa que, como no existen disposiciones en contrario, nada impide que los honorarios del auxiliar de la justicia, se estimen una vez concluida la tarea encomendada, por cuanto la labor del experto tiene carácter instrumental y autónoma.

Como mencionamos anteriormente, en determinadas situaciones el Juez o Tribunal, según se trate, puede practicar una regulación de carácter provisional, sujeta a modificación al tiempo del fallo definitivo.

El Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires (C.P.C.C. B.A.)(12), indica que *“los interventores o administradores no podrán percibir honorarios con carácter definitivo hasta que la gestión total haya sido judicialmente aprobada. Si su actuación excediere de 6 meses, previos traslados a las partes podrán ser autorizados a percibir periódicamente sumas con carácter de anticipos provisionales, en adecuada proporción con el honorario total y los ingresos de la sociedad o asociación”*.

En los procesos que intervienen los peritos pueden llevarse a cabo regulaciones de honorarios periciales que computen sólo determinados trabajos o que se refieran a algunos bienes que lo integran. Ello es así, porque el auto regulatorio debe atender a determinadas pautas, debiendo contemplarse el interés económico en juego íntegramente, pero al no estar determinado, se impone regular el mínimo previsto, sin perjuicio de su posterior reajuste. Además, el Magistrado, al efectuar la regulación definitiva, realiza el análisis de todas las tareas realizadas por el auxiliar, en su conjunto, por todos los profesionales intervinientes para meritar el trabajo.

De esta manera, quedarán establecidos los honorarios que ha regulado el juez al perito por su actuación de oficio y no previa petición de los interesados, pues sólo al concluir el proceso se puede evaluar la eficacia del dictamen; apreciar el monto del proceso; valorar la importancia de la labor realizada por el profesional y guardar proporción con los demás emolumentos. Sin embargo, puede hacerlo antes de la sentencia, dependiendo de dónde se realiza la pericia, es decir, si se realiza en medidas cautelares trabadas antes o durante la tramitación del juicio o en incidentes, mientras no haya sentencia en la misma.

Para los casos de exhortos, se debe tener en cuenta que se trata de un litigio que tramita en una jurisdicción diferente a la de la residencia del Perito. Por ello, cuando ocurre – por ejemplo en la ciudad de Lima , y debe realizarse una pericia en la ciudad del Cuzco, por encontrarse la documentación requerida en dicha ciudad, el Juez actuante en aquélla

(oficiante) solicita al Juez competente en ésta (oficiado) la designación de un perito para así obtener el dictamen correspondiente.

Una vez cumplida la tarea encomendada, el Juez oficiado quien debe practicar la regulación de honorarios, conforme a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción. El Juez exhortado no podrá diferir la estimación de la retribución para el momento de la sentencia definitiva, pues ello implicará una suerte de delegación de la competencia.

Volviendo a nuestro país, si bien es cierto que, el Colegio de Contadores Públicos de Lima - CCPL, publica cada dos años las Normas Orientadoras de Honorarios Profesionales de los Peritos Contables Judiciales, que serán de obligatoria observancia por los Jueces para la determinación de los honorarios profesionales, de conformidad a lo dispuesto en la Décima Cuarta Disposición Final del Código Procesal Civil aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS y el artículo 279° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dicho arancel se puede considerar como un marco referencial, mas no decisivo para la propuesta de honorarios. A continuación se muestra la última publicación del Arancel de Honorarios.

ARANCEL DE HONORARIOS PROFESIONALES



[imprimir](#)

Publicado en el diario oficial El Peruano

NORMAS LEGALES

Lunes 15 de febrero de 2016

Pag. 578125

ARANCEL DE HONORARIOS PROFESIONALES

El Colegio de Contadores Públicos de Lima, institución autónoma con personalidad de derecho público conferida por el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, hace de conocimiento a los Poderes del Estado y a la sociedad en general las **Normas Orientadoras de Honorarios Profesionales de los Peritos Contables Judiciales, que serán de obligatoria observancia por los Jueces para la determinación de los honorarios profesionales**, de conformidad a lo dispuesto en la Décima Cuarta Disposición Final del Código Procesal Civil aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS y el artículo 279° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARANCEL DE HONORARIOS PROFESIONALES PARA EL EJERCICIO DEL PERITAJE CONTABLE JUDICIAL (Referido al monto a examinar)

a)	De	01	URP	hasta	60	URP	10%
b)	De más de	60	URP	a	más		2%

En ningún caso, el perito contable judicial podrá percibir un honorario profesional menor de dos (02) URP, importe que no incluye gastos ni viáticos.

Se precisa, que el arancel de honorarios profesionales fue aprobado por Resolución N° 24 del XVIII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú – Ancash 2002 y ratificado mediante Resolución N° 24 del XX Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú – Puno 2006 y Resolución N° 24 del XXI Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú – Ayacucho 2008

CPCC Elsa Rosario Ugarte Vásquez
Decana

CPCC Moisés Manuel Penadillo Castro
Director Secretario

CPCC Luz María García Piérola
Directora Coordinadora de Peritaje Contable Judicial

Se puede apreciar que, esta Tabla no ha tenido variación desde año 2002, aprobado por Resolución N° 24 en el XVIII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú, llevado a cabo en la ciudad de Huaraz – Ancash.

En consecuencia, surge la pregunta: ¿Los Peritos Contables Judiciales utilizan dicho Arancel o solo es utilizado por los magistrados como referencia para la fijación de los Honorarios?

En el caso que sea utilizado para la propuesta, se debe considerar como parámetro “el monto a examinar”. A modo de ejemplo, si el requerimiento fuese liquidar interés legal

/laboral o efectiva), cuyo monto del Capital o de la Deuda sea por el monto de S/ 5,000. En esta parte, cediéndonos a lo que establece el Arancel antes mencionado, el Perito Contable, debería proponer los honorarios el equivalente a 02 URP¹, que en cifras representa S/ 930 soles. Por tanto, el resultado de la liquidación de los intereses (efectiva o laboral) a favor del interesado quedaría reducida al equivalente porcentual de 55% y 46%, por tanto, desde el enfoque o perspectiva del interesado se preguntaría:

¿justificaría cumplir con el pago de los honorarios del Perito Contable en el caso que sea el interesado cubra la totalidad de los honorarios o el equivalente del 50% de los mismos-

Fecha Final/Inicial	Tasa Efectiva	Tasa laboral
08/05/2018	Capital/Deuda	5,000.00
14/02/2005	Factores	Factores
Factor Final	7.37141	1.92301
Factor Inicial	5.22331	1.57852
Factor Operativo	0.41125	0.34449
Interés S/	2,056.26	1,722.45
INTERESADO CANCELA EL TOTAL DE HONORARIOS		
Honorarios	930.00	930.00
Neto Interés	1,126.26	792.45
	55%	46%
INTERESADO CANCELA EL 50% DEL TOTAL DE HONORARIOS		
Honorarios	465.00	465.00
Neto Interés	1,591.26	1,257.45
	77%	73%

No obstante que, el magistrado tiene la potestad de regular los honorarios del Perito, el resultado del ejemplo anterior no tiene incidencia alguna en dichos honorarios, por cuanto, la parte vencedora del proceso tiene el derecho de solicitar el resarcimiento de dicho pago, a través de la solicitud de reconocimiento de las Costas y Costos procesales.

Más allá de lo mencionado en el cuadro anterior, que solo importa como ejemplo, el Perito aplicando un sano criterio, consecuente y conservador, debe realizar propuesta asequibles y acordes al trabajo que va a demandar cumplir con el desarrollo de la labor pericial, teniendo en cuenta factores importantes como:

- Los insumos y/o gastos administrativos,
- Traslados y movilidad,
- Revisión de documentos que contiene el expediente,
- Pesquisas e indagaciones,
- Las cargas de retenciones como es el Impuesto a la Renta y la retención para el REPEJ
- Todo ello aunado al tiempo que va a demandar (horas/hombre), y
- Del prestigio profesional que brindará con la presentación de un Informe que satisfaga las expectativas del magistrado para un mejor resolver de la litis, aun cuando dicho resultado no necesariamente sea favorable para una de las partes litigantes.

Sobre lo tratado, en nuestro hermano país de Argentina consideran pautas importantes para la determinación de los honorarios los que son:

- ✓ Monto del juicio, si es susceptible de apreciación;
- ✓ Naturaleza y complejidad del proceso y de la pericia en particular;
- ✓ Labor del perito, calidad, eficacia y extensión de la misma;
- ✓ Si fue impugnada por las partes o si fue motivo de pedidos de aclaración, observación, etc.;
- ✓ Incidencia de la pericia sobre el resultado del juicio y si fue tenida en cuenta por el magistrado a la hora de motivar su fallo;

¹ Una URP es el 10% de la UIT (2018 = S/ 4,150)

- ✓ Trascendencia técnica que tuvo la pericia;
- ✓ Proporción razonable con las regulaciones practicadas.

Cabe indicar, que dichas pautas en algunos casos son consideradas por el Juez para la determinación de los emolumentos del Perito, pero que no cuenta con reglas rígidas para hacerlo, existiendo un principio de discrecionalidad.

Para ello, es pertinente destacar que, en un proceso civil o laboral, el Perito no solo va a realizar cálculos de intereses convencionales, compensatorios, legales efectiva y laborales, también cumplirá labores como:

- Ejecución de Garantías
- Liquidaciones de Sociedades
- Razonabilidad de Estados Financieros
- Beneficios de Inventarios y Activos
- Rendición de cuentas
- Participación de Testamentaria
- Quiebras
- Reconocimiento de Derechos
- Obligación de Hacer, según contratos mercantiles
- Valorización sobre participación patrimonial de socios o Accionistas
- Determinación de Daño Emergente y Lucro Cesante
- Etc.

En nuestro país, de alguna manera se ha regulado el uso del Arancel de honorarios, conforme está previsto en el Oficio Circular N° 022-2000-P-CSJL-PJ DEL 22.05.2000, cuyo documento se adjunta en calidad de **ANEXO N° 01**

Se puede apreciar que, en este Oficio se distingue dos aspectos:

- 1° Que la designación de los Peritos del REPEJ para la labor pericial requerida por los magistrados es a través de un sistema aleatorio. Al respecto, a efecto de velar el principio de transparencia, la Oficina del REPEJ, debe invitar a una Comisión que represente a los Peritos de que integra dicho, con la finalidad de tomar conocimiento y comprobar el nivel de cumplimiento del indicado Sistema aleatorio.
- 2° Que, los honorarios serán fijados por el Magistrado teniendo como referencia el Arancel del gremio profesional respectivo, con lo cual se evitaría, honorarios fijados por debajo del estándar para cada caso pericial.

Lo rescatable de este Oficio circular es lo que se expresa en el numeral 2.; sin embargo, algunos Magistrado en el fuero civil fijan honorarios hasta por la suma de S/ 200 Soles y a veces por debajo de esta cantidad, lo que nos obliga a decir que la reducción de honorarios implica una confiscación del patrimonio de los beneficiados afectando una retribución justa sin discriminación alguna.

No obstante a lo expuesto, es pertinente indicar que, de acuerdo a la Jurisprudencia argentina expresa que *“Establecer los honorarios profesionales mediante la aplicación automática de los porcentuales fijados en la ley arancelaria, aún del mínimo establecido, puede dar por resultado sumas exorbitantes y desproporcionadas en relación con las circunstancias de la causa, `no compatibles con los fines perseguidos por el legislador al sancionar la Ley Arancelaria, `ni con los intereses involucrados en el caso, ni con los parámetros del mercado de trabajo en general”*

En ese orden de ideas, el criterio jurisprudencial argentino también sostiene que *“... la regulación de honorarios profesionales no depende `exclusivamente´ del monto del juicio y de las escalas dispuestas en las normas profesionales, sino de un conjunto de pautas precisas previstas en los regímenes respectivos, que deben ser evaluados por los Jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, la manera de arribar a una solución justa y mensurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso.”*

Asimismo, agregan que, *“la regulación de los honorarios de los peritos debería depender de la evaluación de su trabajo profesional teniendo en cuenta la Ley de Aranceles respectiva. Se desconoce con que responsabilidad y atención los magistrados la practican y si utilizan alguna metodología, pero de las conversaciones mantenidas con ellos surge que cada uno*

de ellos tiene un criterio y manejo propio. Con anterioridad a enero de 1995, los profesionales en Ciencias Económicas tenían una escala que iba del 4 al 10 por ciento del monto de la demanda, dentro de la cual los magistrados debían regular el honorario correspondiente. Sin embargo, actualmente con una norma puesta en vigencia otorga a los magistrados la facultad de apartarse de dicha escala (de hecho, sucede constantemente) siempre que lo haga con fundamentos bajo pena de nulidad”

La normatividad Colombiana Código General del Proceso, indica:

Según la Enciclopedia jurídica Omeba, por honorarios se entiende la “retribución que recibe por su trabajo quien practica un arte liberal. Es voz que se emplea siempre en plural, proviniendo del latín honorarius, adjetivo que se aplica a un beneficio o retribución que se da con honor.

Según el Código General del Proceso, artículo 47, inciso 2 “(...) Los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia”

La Corte Constitucional refiriéndose a los honorarios de los auxiliares de la justicia, expone lo siguiente:

“El artículo 47 del Código General del Proceso, indica también que el oficio público ocasional desempeñado da lugar a los ‘honorarios respectivos’, los cuales deben representar ‘una equitativa retribución’. En otras palabras, los honorarios de los auxiliares de la justicia, no están abiertas al ejercicio libre y autónomo de la voluntad. La retribución para los auxiliares de la justicia, debe ser ‘equitativa’. Pero la ley no se queda ahí, da un paso más y aclara que, en cualquier caso, los honorarios ‘no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia’. Es decir, los honorarios de los auxiliares de la justicia no (sic) pueden convertir en barreras de acceso al goce efectivo del derecho de acceso a la justicia.”

Por su parte el Acuerdo 1518 del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 35, precisó lo siguiente:

“Honorarios. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.”

Como puede observarse, los honorarios de los auxiliares de la justicia entre ellos los peritos, deben cumplir con dos cualidades:

- Ser equitativos según la labor encomendada, y
- No gravar en exceso.

Por tanto, cumplir con estos requisitos hace que sea justo el valor de los honorarios que lo único que deben pretender es el cubrimiento del costo de la pericia y el pago justo al perito por su labor.

El comentario argentino continúa indicando que, “deben desecharse criterios y formulaciones eminentemente subjetivas, que son contrarias a la ley y por demás injustas. El valor de los honorarios y los gastos de la pericia debe retribuir en forma equitativa el trabajo desplegado, , las horas invertidas, los gastos causados y los demás gastos necesarias para el dictamen, de lo contrario el Estado, los jueces o los tribunales estarían causando un daño al perito en franco incumplimiento de la normatividad vigente.”

Es posible que los honorarios del dictamen pericial sean cifras de pequeña cuantía, dado el trabajo realizado, pero también es factible que el desarrollo del dictamen implique costos, gastos y un gran despliegue técnico por parte del perito y sus auxiliares, caso en el cual, nada obsta para que el dictamen cueste más que los honorarios o salarios del juzgador, e incluso que la misma pretensión.

El perito debería advertir al momento de su posesión o durante el desarrollo de la prueba, al juez, los costos y gastos que ocasionará el dictamen, y el posible valor de los honorarios si se practican con procedimientos especiales, todo a fin de generar conciencia entre las partes y el juzgador de lo decretado como prueba y su valor; no obstante, es el juez, quien determina los honorarios de conformidad con la ley, puede éste no conocer su valor y por ello, es fundamental que el perito lo aproxime sin que esto sea una imposición a las reglas, metodologías de cálculo o costumbre comercial de los mismos en la determinada ciencia, técnica, arte u oficio².

La Normatividad Española a través **Ley de Enjuiciamiento Civil –LEC–**), en relación a las actuaciones en procedimientos ante órganos de jurisdicción de ámbito autonómico o inferior, dependientes a estos efectos de la Comunidad Autónoma de Madrid establece lo siguiente

“En los procedimientos ante estos órganos judiciales el abono de honorarios de la asistencia pericial gratuita está regulado por el Decreto 86/2003, de 19 de junio, en vigor desde el 25 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Y concretamente en su capítulo VI, en los artículos 41 a 43.

Corresponde a la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid el abono de los honorarios devengados por la realización de la pericia.

El artículo 43.2 de dicho Decreto establece:

“Corresponde a la Comunidad de Madrid abonar, a través de la Consejería competente en materia de justicia, los honorarios devengados por los profesionales que intervengan como peritos privados, retribución cuyo devengo se producirá una vez realizada y acreditada la respectiva pericia”.

Por su parte el número 5 del artículo 43 remite a una Orden la forma del pago de la retribución. Mientras no se apruebe esa Orden el momento de la exigibilidad de los honorarios devengados hay que deducirlo del art. 43.2 del Decreto y del resto del ordenamiento jurídico aplicable.

Dice el artículo 43.2 que el devengo se producirá una vez realizada y acreditada la pericia El devengo es el momento en el que nace la obligación de pago. Por su parte de acuerdo con el artículo 1113 del Código Civil y concordantes, las obligaciones cuando no están sometidas a condición ni a término o plazo son exigibles desde que nacen.

Por ello, el cobro de los honorarios devengados por asistencia pericial gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid, debe llevarse a cabo tras la realización y acreditación de la actuación realizada, esto es tras la emisión del dictamen y, en su caso, tras la posterior ratificación, explicación y aclaración del mismo en el acto del juicio³.

LA ORDEN HAP/642/2016 Respecto a los honorarios estandarizados y límites máximos, la Orden establece como regla general que la cuantía de los honorarios a percibir por los trabajos de valoración realizados por los peritos terceros que resulten designados en los procedimientos de tasación pericial contradictoria, en función del tipo de finca y del valor determinado por la Administración Tributaria para los bienes y derechos objeto de la valoración, se calculará conforme a los importes que figuran en la tabla del anexo a la orden. En todo caso, con independencia del límite máximo por tipo de bien, se aplicará un límite máximo general de 4.000 euros por expediente objeto de presentación a efectos de liquidación tributaria.

² BLOCK OCHOA & ASOCIADOS - <http://www.ochoa.com.co/honorarios-de-un-auxiliar-de-la-justicia-o-un-perito/> - Colombia

³ www.comtrabajosocial.com/cms/asp/descarga_doc.asp?id_doc=180 - La percepción de honorarios por la actuación pericial - España

Establece también una regla especial cuando se trate de bienes o explotaciones de naturaleza y/o características equivalentes o similares, tales como, sin carácter exhaustivo, la valoración de varias viviendas dentro del mismo edificio, de naves industriales de similar tipología ubicadas en el mismo polígono, casas o locales en un mismo municipio con precios homogéneos o suelos situados en una zona con similares características físicas y/o urbanísticas, aunque determinadas circunstancias particulares de cada bien pudieran determinar valores diferentes en una valoración individualizada, se entenderá que esta valoración colectiva equivale a la valoración de un solo bien o finca, incrementada en una cantidad adicional en función del número total de las mismas. En estos supuestos, la cuantía total de los honorarios será el resultado de aplicar las reglas que figuran en el artículo.

Asimismo, para el cobro de los honorarios de los peritos por la redacción de informes periciales, se debe hacer dos grupos:

- ✓ Informe pericial aportado por las partes: Los honorarios de los peritos se pactan con la parte que los solicita
- ✓ Prueba pericial practicada por perito de designación judicial.

El cobro de los honorarios por la realización de informes periciales queda regulado en el art. 342 LEC en su apartado tercero, en el proceso civil., el cual dota al perito judicial de un instrumento asegurador del cobro de su trabajo.

En el mismo se indica que, una vez designado el perito, éste podrá reclamar dentro de los tres días siguientes a su nombramiento, la provisión de fondos que considere necesaria para la emisión del dictamen. Señalada por el tribunal la provisión de fondos, reclamará su abono en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones a la parte que hubiere propuesto la prueba pericial. **La falta de consignación de la provisión de fondos reclamada provoca dos consecuencias; primera, queda exento el perito de la obligación de emitir el dictamen y, segunda, y de indudable trascendencia, la imposibilidad de la parte para designar un nuevo perito.**

Si el perito designado lo hubiese sido de común acuerdo, y uno de los litigantes no realizare la parte de la consignación que le corresponde, se ofrecerá al otro litigante la posibilidad de completar la cantidad que falte, o bien, recuperar la cantidad depositada, en cuyo caso, el perito quedará eximido de emitir el dictamen sin que pueda procederse a una nueva designación.

Puede suceder que los peritos judiciales soliciten cantidades muy altas, en este caso el propio tribunal o las partes pueden impugnar la cuantía de la provisión de fondos y el órgano judicial reducirla. Los criterios son dispares, pero hay tribunales que consideran que la provisión debe constituir una entrega a cuenta parcial y no el total de los honorarios, que es lo que en la práctica se suele reclamar.

Respecto de la liquidación de los honorarios, una vez concluida la actuación pericial (generalmente tras la ratificación, aclaración y explicación de su dictamen), los peritos pueden presentarla al Juzgado para su reclamación a quien propuso la actuación pericial sin esperar a que el proceso finalice y con independencia del pronunciamiento que la resolución judicial que ponga fin al proceso haga sobre las costas (artículo 241.2 LEC).

Una vez que sea firma la sentencia o auto que imponga la condena en costas a una de las partes, los peritos que hayan intervenido en el juicio y que en ese momento aún tengan algún crédito contra las partes podrá presentar en la Secretaría del Juzgado o Tribunal minuta detallada de sus honorarios y cuenta detallada y justificada de los gastos que hubieren suplido (artículo 242.3 LEC) para su inclusión en la tasación de costas. Para ello es aconsejable que el perito realice un seguimiento del asunto en la Secretaría del Juzgado o Tribunal⁴.

⁴ <http://www.peritoytasador.es/los-honorarios-de-los-informes-periciales/> - Los honorarios en los Informes Periciales - España

Retomando nuestra realidad, es conveniente mencionar que, el Perito Contable Judicial, no solo debe tener aptitudes profesionales para cumplir con la labor requerida, sino también debe presentar un buen planteamiento de sus honorarios, de tal forma que minimice en lo posible ser observado por las partes involucradas en el proceso. Asimismo, debe conocer la normatividad que corresponde al cobro de los honorarios, para que, de esa manera, efectuar el seguimiento de los mismos luego de haber comprobado el depósito judicial por el monto aceptado,

2.2. EN LA VIA JUDICIAL – PENAL

Debo empezar indicando que, ciñéndonos a lo que establece el actual Código Procesal Penal, cuyos aspectos procesales de investigaciones y de acusación es realizado por los Fiscales del Ministerio Público; consecuentemente, la labor pericial es requerida principalmente por los diversos despachos fiscales a nivel nacional, con la escasa intervención para estos menesteres de los magistrados del Poder Judicial, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 173° del Código Procesal Penal.

Como procedimiento general, los despachos fiscales al requerir la intervención de Peritos para dilucidar aspectos de carácter técnico contable en nuestro caso, solicita al área respectiva de la Gerencia General en el caso de Lima y del Área de Administración en el caso de Provincias, cumpliendo el siguiente procedimiento.

- A solicitud de un determinado Despacho Fiscal, el área administrativa del REPEF del Ministerio Público organiza un convocatorio de Peritos que integran el Registro de Peritos Fiscales – REPEF, con la finalidad que se presenten al despacho fiscal, para lo cual elabora los Términos de Referencia pertinentes, documento que es entregado a cada uno de los Peritos Fiscales convocados.
- En el Despacho Fiscal, el Perito toma conocimiento a través de la lectura de la Carpeta Fiscal.
- Los Peritos convocados son requeridos para que en un plazo máximo de 03 días presente por escrito en mesa de partes de la Fiscalía la propuesta de honorarios.
- Dichas propuestas económicas, son enviadas a la Oficina del REPEF, para la evaluación de la respectiva propuesta de honorarios, siendo seleccionado el Perito que haya presentado en menor cuantía dicha propuesta.

Cabe advertir que el procedimiento citado no se condice con lo que está estipulado en el Título IV del Reglamento del Registro de Peritos Fiscales, aprobado con Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1197/2012-MP-FN del 17.05.2012

Teniendo en cuenta que la etapa de investigación se presenta generalmente en dos tipologías de supuestos delitos, como son: Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activo, Enriquecimiento Ilícito, Desbalance Patrimonial, la última etapa de la secuencia anterior, es importante para establecer el monto para la propuesta de honorarios, toda vez que la referida propuesta debería ser bajo un criterio que provenga de diversos elementos como:

- El nivel o grado de complejidad del caso
- El número de personas involucradas en el proceso
- Periodo del examen medido en años
- El tiempo asignado por el Despacho Fiscal para la entrega del Informe Pericial
- Personal de apoyo en los casos que determine el Perito
- Facilidad en el acceso de la carpeta fiscal

En esta etapa, para establecer la propuesta de honorarios, se puede presentar dos alternativas:

- a) Que cada Perito Contador, presente la propuesta de honorarios en forma independiente; es decir, sin coordinaciones previas con los otros Peritos convocados.
- b) Que los Peritos Contadores convocados, intercambien opiniones y determinen el monto propuesto con una cierta similitud.

Al respecto, surge la interrogante: ¿Cuál de las dos alternativas es la más adecuada?

En mi opinión, ambas alternativas tienen ciertas ventajas y desventajas. En la alternativa a), la propuesta es realizada con independencia y de manera personal, considerando el nivel de experiencia que mantenga el Perito para estos menesteres, y la desventaja está dada que la propuesta sea con monto excesivo o suma irrisoria frente a la propuesta de los otros Peritos, mientras que la alternativa b), la ventaja se presenta porque las propuestas al ser

similares, es la Oficina del REPEF es quien va a determinar al profesional que finalmente se va a encargar de realizar la Pericia Contable, siendo la desventaja, en que puede generar tendencia de crear una especie de concertación, que en todo caso, puede ser una visión o parecer de carácter subjetiva.

Es pertinente manifestar que, actualmente es cada vez menos los casos que los magistrados del Poder Judicial designen Peritos Contables, en razón a los cambios suscitados como consecuencia de la aplicación de nuevo Código Procesal Penal y aquellos casos de procesos penales que aun persisten con el anterior Código de Procedimientos Penales, los Juzgados Liquidadores todavía requieren los servicios de Peritos Contables, siendo estos casos que dichos trabajos periciales no están siendo atendidos con los honorarios, bajo el argumento que las pericias son gratuitos, criterios que no compartimos, por las razones que mas adelante se explicará.

3. DIFERENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FIJACION Y PAGO DE HONORARIOS EN LA VIA JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

3.1. EN LA VIA JUDICIAL DE LA JURISDICCIONES DE LAS CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA.

Se debe indicar la normatividad vigente sobre la fijación y para de honorarios por la elaboración y presentación de una Informe Pericial. Dicha regulación básicamente está considerada en los siguientes cuerpos normativos

TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL Decreto Supremo N° 017-93-JUS Fecha de Publicación: 3 de junio de 1993

Artículo 279.- Honorarios. Los honorarios de los peritos, en los peritajes pedidos por las partes, se fijan y pagan con arreglo a las disposiciones procesales pertinentes. Quienes soliciten una pericia deben consignar previamente los honorarios correspondientes, conforme al arancel vigente.

TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL
RESOLUCION MINISTERIAL N° 10-93-JUS

Artículo 271.- Honorario. -

El Juez fijará el honorario de los peritos. Está obligada al pago la parte que ofrece la prueba. Cuando es ordenada de oficio, el honorario será pagado proporcionalmente por las partes.

Es de conocimiento que, los informes periciales, los cuales son presentados y utilizados por los magistrados, con el objeto de ilustrarlos sobre temas técnicos relacionados a cada una de las especialidades de aquellos y en numerosos casos, fundamentalmente para el dictado de la sentencia; pero es bastante común, observar que el trabajo profesional mencionado no es correspondido, obviándose la calidad, complejidad y extensión del mismo a los efectos de practicar una justa regulación en base a dichos parámetros.

Existen muchos factores que hacen a la problemática de la regulación de honorarios que menoscaban dicha tarea, llegando en algunos casos a fijar sumas irrisorios que denigran la condición del profesional, quienes actuamos como profesionales en calidad de auxiliar de justicia. El Perito Contable normalmente presenta al Juzgado su propuesta de honorarios a través de un escrito, documento que es traslado por el Juez a las partes litigantes, quienes pueden o no observar el monto cuando dicho monto es considerado excesivo, y en este caso finalmente es fijado por el Magistrado. En el caso de no presentarse observación a los honorarios propuestos, el Juez aprobará el mismo.

El procedimiento de pago está regulado a través de la Resolución Administrativa N° 011/2006-CE-PJ del mes de Junio del 2006. Importante también es agregar que se debe considerar también la Resolución Administrativa N° 322-2005-CED-CSJLI/PL del 06.12.2005 donde se estipula:

“Artículo Primero.- DISPONER el cabal cumplimiento del párrafo a) del inciso 2. del punto “G” de Manual de Procedimientos del Registro de Peritos Judiciales – REPEJ respecto a la oportunidad de endoso del certificado del Depósito por concepto de pago de honorarios a los Peritos Judiciales, en el sentido que una vez recibido el dictamen pericial, sin perjuicio de las observaciones que deberá absolver los peritos y/o citación

de debates periciales, el Magistrado procederá al endose y entrega inmediata del certificado de depósito de honorarios.”

La problemática para la fijación de los Honorarios aun sigue siendo un tema que requiere ser mejor considerado por parte de los magistrados, por cuanto finalmente son fijados en algunos casos suma irrisorias o que no compensan la calidad e importancia de esta labor, de tal manera que desmotivan al especialista contable cumplir en posteriores requerimientos. En ciertas circunstancias existe un desatinado prejuicio por parte de los juzgadores al interpretar que el nivel cuantitativo de los honorarios de los peritos no debe ser mayor al de ellos. Al respecto, cuando los honorarios aparentemente son, expectantes, estos casos son circunstanciales, los que están justificados por la amplitud y complejidad, que muchas veces para el desarrollo del mismo, requiere no solo un considerable tiempo de inversión, sino también, la intervención de especialistas de otras disciplinas en calidad de apoyo.

En realidad, el nivel de categoría del Perito Contable ira aparejado de un reconocimiento de prestigio y trascenderá ante su entorno social, siendo también una de las razones de obtener honorarios mas arriba de lo estándar, que de manera similar es lo que sucede con las Sociedades de Auditoria altamente calificadas.

Es importante señalar que dicho prestigio se obtiene, desarrollando y presentado un eficiente trabajo pericial, de tal manera que no quede la menor duda de ser objeto de observación, ampliación y/o rectificación del Informe final, para lo cual el Perito debe estar altamente capacitado y actualizado, tener amplios conocimientos y la experiencia demostrada de la labor que debe cumplir. Saber expresarse de manera clara y correcta tanto a través de sus escritos como en la sustentación del Informe ante los magistrados y la defensa de los litigantes, a la vez de ser convincentes, contundentes y precisos en sus apreciaciones y conclusiones, demostrando además solidez, seguridad y sobriedad frente a los debates periciales, aunado a la pulcritud tanto en la presentación de su persona como en la adecuada vestimenta en los momentos ocasionales.

3.2. EN EL MINISTERIO PUBLICO.

Desde que entró en vigencia la aplicación del nuevo Código Procesal Penal, la regulación de los honorarios para los Peritos del REPEF, no se encuentra claramente definido, por cuanto al artículo NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL - DECRETO LEGISLATIVO Nº 957 Promulgado el 22-07-2004 - Publicado: 29-07-2004 en el segundo párrafo del artículo 174° de manera poco clara establece lo siguiente:

Los honorarios de los peritos, fuera de los supuestos de gratuidad, se fijarán con arreglo a la Tabla de Honorarios aprobada por Decreto Supremo y a propuesta de una Comisión interinstitucional presidida y nombrada por el Ministerio de Justicia.

Es necesario destacar que el Reglamento del Registro de Peritos Fiscales, en el Capítulo Segundo regula el procedimiento para el pago de peritajes fiscales contenidos en los artículos 47 al 53 y que expresa lo siguiente:



CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE PERITAJES FISCALES

Artículo 47.- Los Fiscales a cargo de una investigación fiscal, presentarán su requerimiento de Pago por el Peritaje ante el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial quien evaluará el pedido conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, derivando el mismo a la Gerencia General, a más tardar a las 48 horas de presentada la solicitud la cual deberá contar además con la firma del Administrador o Gerente Administrativo de su Distrito, estableciendo las prioridades correspondientes, para lo cual tomará en cuenta lo dispuesto por los artículos 31, 32, 33 y 34 del presente Reglamento.



Artículo 48.- La Gerencia General dispondrá el pago previa evaluación de todos y cada uno de los pedidos presentados por las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial. En el caso de las Unidades Ejecutoras será con cargo a su propio presupuesto

Artículo 49.- Ninguna solicitud podrá ser atendida por la Gerencia General sino proviene y cuenta con la firma del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial correspondiente y del Administrador o Gerente Administrativo.



Artículo 50.- Para generar el pago por Peritajes Fiscales, las dependencias Fiscales deberán remitir a la Administración del Distrito Judicial a cargo de la REPEF la siguiente documentación:

- Copia certificada de la Resolución por la que se designa al Perito
- Oficio emitido por el Despacho Fiscal a cargo del proceso investigatorio, expresando la conformidad con el peritaje realizado y disponiendo el pago de los honorarios profesionales acordados.
- Aprobación, del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores y del Administrador o Gerente Administrativo del Distrito Judicial, de los Honorarios.



Artículo 51.- La Administración a cargo del REPEF del Distrito Judicial respectivo, solicitará los recibos por Honorarios profesionales emitidos por los Peritos Fiscales, los cuales serán anexados a la documentación indicada en el artículo 50 del presente Reglamento.

Artículo 52.- La Administración a cargo del REPEF del Distrito Judicial respectivo, es responsable de verificar la documentación indicada en los artículos 50 y 51 del presente Reglamento, luego de lo cual la remitirá a la Gerencia de Tesorería.



Artículo 53.- La Gerencia de Tesorería atenderá el pago de los Peritajes Fiscales que cuenten con la autorización de la Gerencia General y cumplan con los requisitos señalados en los párrafos precedentes.

Para el pago de los honorarios por las pericias fiscales, el procedimiento antes indicado, se cumple con normalidad, salvo en lo que se indica en los artículos 49° y 50°, por cuanto para efectivizar el pago, solo es suficiente la aprobación de la Orden de Conformidad del Servicio por parte del Despacho Fiscal a cargo del proceso investigatorio que requirió el servicio pericial.

Sobre el particular, teniendo en cuenta que los peritos del REPEF no están comprendidos dentro de los alcances del criterio de la gratuidad judicial, no existe o por lo menos se desconoce con mayor detalle que, por la labor pericial requerido por los despachos fiscales no sean reconocidos –salvo contadas excepciones que mas adelante explicaré-, es decir los honorarios de los Peritos Fiscales son honrados en el monto propuesto, que contrariamente en los Distritos Judiciales de las Cortes Superiores de Justicia, para los casos de índole penal en ciertas ocasiones, existe renuencia en fijar honorarios

Sin embargo, existen casos, que por factores que no son inherentes al Perito Fiscal, los honorarios que se debería abonar después de la quincena del mes de Diciembre, estos pasan a la situación de “devengados”, los mismos que, para ser efectivizados, el Perito tiene que realizar un sin número de trámites y seguimiento ante las instancias Administrativas del Ministerio Público, y por experiencia propia manifiesto que desde fines de año 2016 hasta la fecha está pendiente el cobro de honorarios que han pasado en la condición de devengado, lo que puedo opinar que es algo injusto la referida demora por parte del Ministerio Publico.

En conclusión, mientras que el Ministerio Público reconoce el trabajo del Perito Fiscal del REPEF; en cambio, algunos magistrados del Poder Judicial se resisten a reconocer el trabajo del Perito Judicial, bajo el enfoque errado de que las pericias en el campo penal son gratuitas. Mas adelante, se versará con un análisis crítico pero objetivo respecto a los pretendidos exámenes periciales gratuitos o ad honorem.

4. COMENTARIOS SOBRE LA PROPUESTA DE HONORARIOS

Es necesario precisar que el Perito debe señalar los honorarios de manera oportuna, quiere decir en el momento que acepta el cargo, conforme lo establece el literal C. del procedimiento IV, que incluye la pag.. 8 de la Resolución 011-SE-TP-CME-PJ del 06.01.2001. Por lo que, luego de indicar los datos generales de ley, es aconsejable incluir el siguiente párrafo:

“Que, por Resolución No. 82 del 22.06.2017 he sido designado Perito Contable para practicar una PERICIA en el presente proceso, manifestando que dentro del término de Ley acudo a vuestro Despacho para aceptar la designación de Perito

Contable, declarando bajo juramento actuar con veracidad e imparcialidad, comprometiéndome a emitir el Informe Pericial dentro del plazo necesario y en cuanto se efectuó el depósito judicial de los honorarios respectivos, conforme lo establece los Lits. C, D, E y F del Procedimiento VI de la R. A. 011-SE-TP-CME-PJ del 06.01.2001.

Asimismo, después de haber efectuado la revisión del Expediente, cumplo con comunicar que el honorario propuesto para iniciar la elaboración del Informe Pericial es el equivalente a (....) URP vigente.

Por tanto, sírvase admitir la presente aceptación y autorizar las facilidades al acceso del expediente.”

De otro lado, es oportuno mencionar que el cobro de los honorarios debe ser viabilizado de manera regular y dentro de los plazos pertinentes, cuando el Perito haya cumplido con la presentación del Informe Pericial y este haya sido aprobado por el Magistrado, procedimiento que esta normado en la Resolución Administrativa N° 011 antes indicada:

C. MAGISTRADO

1. Recibe el escrito de Aceptación del Cargo y la propuesta de Honorarios Profesionales.
2. Emite Resolución de Nombramiento fijando el honorario y plazo de entrega del informe pericial.
3. Notifica al Perito la Resolución de Nombramiento para su conocimiento, con copia a la Oficina del REPEJ.

Asimismo, se también se encuentra regulado lo siguiente:

G. MAGISTRADO

1. Recibe el dictamen pericial.
2. Aquí se pueden dar dos alternativas:
 - a) **El dictamen pericial absuelve plenamente sus dudas técnicas:**
 - (1) Emite la Conformidad de Servicio y procede a endosar el Certificado de Consignación Judicial
Continúa en el punto H
 - b) **El dictamen pericial NO absuelve plenamente sus dudas técnicas o hay Dictámenes Contradictorios:**
 - (1) Emite Resolución que ordena se nombre un Perito Dirimente
Continúa en el punto B
3. Notifica al Perito para que se apersona a recabar el Certificado de Consignación

Muchas veces se presentaba el caso que el Magistrado no autorizaba el endoso del certificado del depósito judicial hasta que las partes del proceso dentro del plazo perentorio haya efectuado posibles observaciones al Informe Pericial e inclusive, hasta que el Perito haya cumplido con absolver las observaciones planteadas por las partes, condicionándose al Perito con esta parte procesal, aspecto que no está incluido la Resolución Administrativa N° 011-SE-TP-CME. Como consecuencia de ello, La Corte Superior de Justicia de Lima, emite la Resolución Administrativa N° 322-CED-CSJLI-PJ del 30.12.2005 donde se dictan disposiciones referentes al endoso del Certificado de honorarios profesionales de los Peritos Judiciales en la Corte Superior de Justicia de Lima, texto que fue citado anteriormente.

La referida disposición también debe ser aplicable para los distintos distritos judiciales a nivel nacional, contando de esta manera normas precisas para que en su momento requerido hagamos prevalecer nuestros derechos.

Se debe agregar que al presentar al juzgado el escrito de aceptación en calidad de Perito Judicial, es un compromiso asumido para dar cumplimiento al cargo por el cual fue designado como tal, siendo en esta circunstancia que puede llegar la posibilidad que el Magistrado fije honorarios muy debajo de las expectativas del Perito, en tal sentido, el profesional contable puede presentar un escrito solicitando la reconsideración debidamente motivado de los honorarios fijados, siendo recomendable solicitar una audiencia con el Juez para brindarle un sustento personalizado explicando el motivo de la pretensión de los honorarios. En el caso que se resuelva No Ha Lugar la reconsideración de los Honorarios, el Perito tiene la posibilidad de apelar la resolución del Juzgado, con la finalidad de que eleve a la Sala Civil a efecto de dilucidar la reconsideración de los honorarios, solicitando a la vez el uso de la palabra a fin de sustentar la referida pretensión.

5. PROCEDIMIENTO VIABLES PARA PERSEGUIR EL COBRO DE HONORARIOS.

Esporádicamente se presenta algunos inconvenientes y dificultades para efectivizar el cobro de honorarios, tanto en las Cortes Superiores de Justicia, así como en el Ministerio Público, luego que estos honorarios fueron fijados por el magistrado y haberse cumplido con la presentación del Informe Pericial requerido. Sin perjuicio a la existencia de otros casos más relevantes.

A continuación, se va exponer un caso de un determinado Perito en el ejercicio de la especialidad que ha tenido que lidiar para efectivizar el cobro de honorarios:

5.1. CASO LABORAL.

El Juez de Trabajo, designó un Perito de Oficio con la finalidad de efectuar la liquidación de reintegro de Beneficios Sociales, en cumplimiento a lo estipulado en el respectivo Convenio Colectivo entre la empresa y un grupo de trabajadores de 25 personas.

Como parte del procedimiento procesal, el magistrado fijo lo honorarios, disponiendo que ambas partes que litigan asumirán dichos honorarios en partes iguales. Al respecto, la parte Demandada (la Empresa), cumplió con efectuar el depósito judicial vía consignación administrativa en el Banco de la Nación; mientras que la parte demandante, presentó un escrito indicando que los honorarios se consignará en cuanto el grupo de trabajadores cumplan con la entrega a la brevedad de la alícuota parte que a cada uno le correspondía.

En merito a lo expresado en la última parte del párrafo anterior, el Perito presentó el Informe ante el Juzgado, documento que finalmente fue utilizado por el Juez de trabajo para emitir su resolución sobre el petitorio de la demanda. Al respecto, dado que el grupo de trabajadores en calidad de demandantes no estaban de acuerdo con el reintegro de los beneficios sociales resuelto por el Juez, se negaron a cumplir con el depósito de honorarios del Perito; consecuentemente, el Perito a través del mismo proceso y haciendo valer sus derechos de cobro de honorarios, solicitó al Juzgado para que conminaran a la parte demandante para que cumplan con el abono de dichos honorarios, con un plazo perentorio de 05 días, bajo apercibimiento de embargo de bienes muebles no prioritarios.

Como era de esperarse, al no cumplirse con el mandato del Juez, a través de una resolución ordenó el embargo con retención de bienes muebles embargable de los integrantes del grupo de ex trabajadores demandantes, medida que se cumplió, devolviéndose dichos muebles cuando se realizó el depósito judicial.

5.2. CASO CIVIL

En el caso que la Sala no confirme la resolución apelada, ello no limita que pueda cuestionarse esta decisión a nivel judicial. En tal sentido, sobre la solicitud de Reconsideración de los honorarios, existe jurisprudencia de lograr dicho objetivo, lo que ha merecido ser atendido inclusive por el Tribunal Constitucional como es el caso del Colega Esteban M. Avelino Sánchez. Por ser de importancia y relevante para los Peritos Contables, a continuación, se presenta la Resolución del referido Tribunal

EXP. N.º 05582-2009-PA/TC

LIMA

ESTEBAN MARINO AVELINO SÁNCHEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de abril de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Esteban Marino Avelino Sánchez contra la resolución de fecha 2 de junio del 2009, fojas 33 del segundo cuaderno, expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

- 1. Que con fecha 13 de enero del 2009 el recurrente interpone demanda de amparo contra los vocales integrantes de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, señores Arnaldo Rivera Quispe, Julio Martínez Asursa y José Espinoza Córdova, solicitando que: i) se declare la nulidad de la resolución de fecha 18 de agosto del 2008 que declaró improcedente su nulidad formulada; y ii) se expida nueva resolución con observancia de sus derechos al debido proceso, de defensa y a una remuneración equitativa. Sostiene que fue nombrado perito en el proceso judicial seguido por don Aurelio Osterling Vásquez contra el Banco de la Nación (Exp. N.º 138-07), designación que aceptó ante el Trigésimo Quinto Juzgado Civil de Lima, proponiendo él como honorarios profesionales la suma de seis mil dólares americanos (\$ 6,000.00). Sin embargo, refiere que dicho Juzgado fijó por concepto de honorarios profesionales tan solo la suma de mil nuevos soles (S/. 1,000.00), sin tener en cuenta el arancel de honorarios profesionales del Colegio de Contadores Públicos de Lima, el Reglamento del Registro de Peritos Judiciales – REPEJ, entre otras normas, motivo por el cual cuestionó dicho monto, pero que tal cuestionamiento no tuvo eco en el Juzgado ni de la Sala.*
- 2. Que con resolución de fecha 26 de enero del 2009 la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima declara improcedente la demanda por considerar que el recurrente pretende discutir el razonamiento de los magistrados emplazados. A su turno, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República confirma la apelada por considerar que ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.*
- 3. Que tal como lo ha señalado este Tribunal Constitucional (STC N.º 001-2005-AI/TC) el derecho a la libertad contractual “se concibe como el acuerdo o convención de voluntades entre dos o más personas naturales y/o jurídicas para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica de carácter patrimonial (...)”. De este modo, según la referida sentencia, el derecho a la libertad contractual “garantiza la autodeterminación para decidir la celebración de un contrato, así como la potestad de elegir al co-celebrante, y la autodeterminación para decidir, de común acuerdo, la materia objeto de regulación contractual” (STC N.º 01735-2008-PA/TC).*
- 4. Que a fojas 11, primer cuaderno, obra la propuesta de honorarios profesionales presentada por el recurrente de seis mil dólares americanos (\$ 6,000.00) en la cual se detalla la complejidad de la labor a realizar. Asimismo, a fojas 18, primer cuaderno, obra el informe pericial de fecha 3 de octubre del 2006 elaborado por el recurrente. Sin embargo, a fojas 14, primer cuaderno, obra la resolución expedida por el Trigésimo Quinto Juzgado Civil de Lima en la cual, unilateralmente y sin motivación alguna, se fija por concepto de honorarios profesionales la suma de mil nuevos soles (S/. 1,000.00) a ser abonada proporcionalmente por las partes; advirtiéndose que dicha resolución constituiría una restricción del derecho a la libertad contractual del recurrente, toda vez que en este caso la fijación del precio del peritaje habría sido dejada al libre arbitrio del órgano judicial, no interviniendo en su fijación final el perito recurrente, omitiéndose, por tanto, el común acuerdo entre ellos al momento de su fijación; y es que a pesar de que el artículo 271º del Código Procesal Civil establece con meridiana claridad que “el juez fijará el honorario de los peritos”, ello no convierte a la referida resolución en absolutamente inmune a cualquier cuestionamiento constitucional relativo a la libertad contractual.*
- 5. Que, por consiguiente, verificándose que el tema planteado sí resulta de relevancia constitucional, se debe revocar las decisiones impugnadas ordenándose su admisión a trámite con audiencia de los demandados y de los interesados Aurelio Osterling Vásquez y Banco de la Nación.*

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE, con el voto singular del magistrado Vergara Gotelli, que se agrega

REVOCAR las resoluciones de fechas 26 de enero del 2009 y 2 de junio del 2009, debiendo la Sala Superior admitir a trámite la demanda y pronunciarse sobre el fondo del asunto, teniendo en cuenta lo acotado en los fundamentos 4 y 5 de la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.

Con esta especial e histórica Resolución del mas alto colegiado de interpretación de la normatividad de nuestro país, nos permite conocer sobre la forma como hacer valer los derechos de los Peritos en los casos de vulneración de los mismos. De esta resolución del TC, se infiere que muchas veces, los Peritos nos quedamos sin hacer nada, permitiendo cierto abuso de parte de algunos magistrados, toda vez que no reconocer la labor y el compromiso que asumimos para brindar el adecuado asesoramiento a través de los Informes Pericial y que sin elementos importantes de carácter técnico, sería poco probable que las Sentencias o Resoluciones este debidamente motivadas.

De la Resolución del TC, podemos apreciar aspectos importantes que magistrados deben tener en consideración referente a la fijación de Honorarios de los Peritos Judiciales, como son:

- ✓ *Se debe tener en cuenta el arancel de honorarios profesionales del Colegio de Contadores Públicos de Lima, el Reglamento del Registro de Peritos Judiciales – REPEJ, entre otras normas*
- ✓ *El Perito al solicitar la reconsideración de los honorarios no pretende de ninguna manera discutir el razonamiento de los magistrados emplazados.*
- ✓ *El haberse generado el derecho a la libertad contractual “se concibe como el acuerdo o convención de voluntades entre dos o más personas naturales y/o jurídicas para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica de carácter patrimonial.*
- ✓ *Que la fijación del precio del peritaje no debe ser al al libre arbitrio del órgano judicial, ni menos sin haber interviniendo el Perito en la fijación final de los honorarios.*
- ✓ *Que a pesar de que el artículo 271º del Código Procesal Civil establece con meridiana claridad que “el juez fijará el honorario de los peritos”, ello no convierte que una resolución del magistrado se convierta absoluta e inmune a cualquier cuestionamiento constitucional relativo a la libertad contractual.*
- ✓ *Que los Magistrados deben considerar que los Peritos Contables como cualquier ciudadano deben ser atendidos en observancia de sus derechos al debido proceso, de defensa y a una remuneración equitativa.*

Del voto en MAYORIA antes expuesto, no solo revela que –reitero- todos los ciudadanos como es el caso de los Peritos cuando vulneran derechos como el de la libertad de contratar con una contraprestación justa y equitativa acorde a la complejidad y envergadura del caso asignado, es importante recurrir a las instancias pertinentes, haciendo notar nuestra disconformidad en cuanto a la arbitraria fijación de nuestros honorarios.

No obstante, dicha Resolución del TC ha tenido un voto discordante, cuyo contenido también merece conocer, siendo el siguiente:

VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO VERGARA GOTELLI

Emito el presente voto singular por las siguientes consideraciones:

“ ... Es así que llega a esta sede la pretensión traída por la recurrente, cuestionando la resolución emitida por los emplazados, en la que se le ha fijado sus honorarios profesionales, considerando que no se ha establecido conforme a la normatividad de la materia.

Es así que se requiere que el recurrente asuma una posición propia del juez ordinario, pretendiendo que este Tribunal realice el análisis de la imposición de honorarios, verificando si la aplicación de las leyes ha sido pertinente, lo que evidentemente constituiría una inmersión en las facultades del juez ordinario.

No obstante lo expuesto considero necesario mencionar que en el expediente N° 5590-2009-PA, en un caso en el que también se está cuestionando las resoluciones judiciales que definieron el monto de los honorarios de un Perito Martillero, este Tribunal declaró la improcedencia de la demanda, resultando así implicante que en el presente proceso, por mayoría, se revoque el auto de rechazo liminar y en el otro caso se confirme el auto de rechazo liminar declarándose en definitiva improcedente la demanda.

No veo pues entre uno y otro caso diferencia alguna para tales decisiones contradictorias, porque no está en juego definir qué es un perito y qué un martillero público, puesto que en ambos casos los demandantes recurren al amparo cuestionando resoluciones judiciales que fijan en cada caso los montos de los correspondientes honorarios, según la función que les ha correspondido. Ante tal situación me reafirmo en mi posición, expresando mi rechazo ante dos situaciones análogas con pronunciamientos distintos.

Por lo expuesto mi voto, concordante con mi posición en el otro caso, es porque se confirme el auto de rechazo liminar declarándose en consecuencia la improcedencia de la demanda de amparo propuesta”

Del Voto DISCONRDANTE, se puede apreciar una opinión y/o criterio de carácter formal, es decir, se ha comparado un caso supuestamente similar, donde los magistrados del TC declararon improcedente la demanda de un Martillero. En todo caso, para una mejor apreciación se debería de evaluar los argumentos expuestos en la demanda realizado por el Perito y por el Martillero.

Es importante mencionar sobre una norma argentina donde establece a través de la Ley 10.260 en su artículo 199, indicando que;

Todo auxiliar de la justicia designado de oficio, una vez firme su honorario profesional, podrá requerir el pago del mismo y ejecutar a cualesquiera de las partes litigantes o terceros citados en garantía, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 476 del Código Procesal Civil y Comercial. En ningún caso la condena total o parcial en costas lo obligará a atenerse a ella sin perjuicio del derecho de las partes a repetirse lo oblado en la proporción que en definitiva entre ellas corresponda atender.

” Es copiosa y pacífica la jurisprudencia que se pronuncia de esa manera, ver por ejemplo: “...admítase la facultad del Perito Contador para ejercer indistintamente, contra cualquiera de las partes, el derecho a reclamar el pago de sus gastos y honorarios (art. 476 del C.P.C.C.)” 34375 PALACIOS CARLOS ALBERTO C/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS – Olavarría, 29 de Diciembre de 2011 DRA. ANA M. ESEVERRI. JUEZ – JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, OLAVARRIA

A continuación se expone una jurisprudencia Argentina, con el caso de que un Perito Contable luego de la regulación del mismo por parte del magistrado, presenta su recurso de reconsideración en el mismo proceso, lo cual no es atendido favorablemente para el profesional contable, quien presenta su apelación ante la Sala de Vocales, proceso que finalmente se resolvió por voto de mayoría resolvió “elevar” los honorarios regulados a dicho Perito.

La indicada resolución se resume en la siguiente forma .

La Perito Contadora interpuso un Recurso de Apelación por estimar `reducidos` los honorarios regulados a su favor en la homologación del acuerdo arribado entre las partes.

Los Sres Jueces de Cámara, Dr. Enrique Néstor Arias Gibert y Dr. Luis Aníbal Raffaghelli, integrantes de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, resolvieron:

Voto de la Mayoría.

Los Sres Jueces de Cámara, Dr. Enrique Néstor Arias Gibert y Dr. Luis Aníbal Raffaghelli, integrantes de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, resolvieron:

“La regulación de honorarios profesionales debe ajustarse a las normas legales, salvo supuestos excepcionales debidamente fundados.” “Los emolumentos del Experto Contable deberán ajustarse a la complejidad de la tarea realizada y su relevancia para la resolución de la causa, de acuerdo con las escalas que regulan Aranceles Profesionales de Ciencias Económicas, y teniendo en cuenta el monto reclamado en la demanda (S/), el monto fijado es S/ y que habiendo Pericia Contable realizado por dicho profesional, (fs ...), considero que los emolumentos cuestionados son reducidos y propongo `elevarlos´ a la suma de S/.

Voto en Disidencia

Los magistrados que resolvieron la alzada señalan que “Sin perjuicio de lo expuesto, según Jurisprudencia de nuestro más Alto Tribunal, la regulación de honorarios profesionales no depende `exclusivamente´ del monto del juicio y de las escalas dispuestas en las normas profesionales, sino de un conjunto de pautas precisas previstas en los regímenes respectivos, que deben ser evaluados los Jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, la manera de arribar a una solución justa y mensurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso.”

“Establecer los honorarios profesionales mediante la aplicación automática de los porcentuales fijados en la ley arancelaria, aún del mínimo establecido, puede dar por resultado sumas exorbitantes y en relación con las constancias de la causa, `no compatibles con los fines perseguidos el legislador al sancionar la Ley Arancelaria, `ni con los intereses involucrados en el caso, ni con los parámetros del mercado de trabajo en general.”

Se debe mencionar que, muchas veces el Perito se adelanta con presentar el Informe Pericial sin que previamente las partes del proceso hayan cumplido con efectuar el depósito de los honorarios, generándose un conflicto cuando se proceda a requerir el pago de dichos honorarios, responsabilidad que le corresponde al Perito con el consiguiente riesgo de no tener la posibilidad de efectivizar dichos honorarios.

Tal vez, un procedimiento sugerido es que, antes de presentar la propuesta de honorarios que aparentemente puede ser considerado como elevados, es pertinente previamente solicitar una entrevista con el magistrado con la finalidad de explicarle de manera personalizada, el motivo por el cual se ha realizado el monto propuesto.

Existen múltiples casos similares y de distintas modalidades que quedan a la deriva por falta de empeño en tratar de conseguir un mejor trato relacionado al reconocimiento económico por la labor desarrollada por el Perito, pensamos que no tenemos mayor oportunidad para seguir en la brega de obtener un mejor resultado a nuestras aspiraciones económicas, de tal forma que nos rezagamos nosotros mismo, permitiendo que soslayan nuestras justas aspiraciones de obtener un mejor trato y consideración y este atropello con frecuencia sucede en los casos penales, cuyos comentarios se abordará mas adelante.

5.3. EN EL CASO PENAL- LAS CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Como parte del proceso que en fuero penal, en aquellos casos en que el expediente es elevada del Juzgado al Colegiado de la Sala Penal, por presuntos delitos en perjuicio del Estado (peculado, cohecho, enriquecimiento ilícito, etc), cuando en primera instancia no se había ordenado la Pericia Contable, la Sala Penal antes de resolver la sentencia, procedía a disponer la respectiva realización de dicha Pericia con la finalidad de determinar el perjuicio económico contra el estado, para lo cual se designaba al profesional contable y luego de notificarlo y fijar fecha el Perito cumplía con Juramentar por la labor encomendada y en ese mismo acto, el presidente de Sala exhortaba la Perito proponer sus honorarios en próxima audiencia.

En el transcurso de la próxima audiencia, el Perito luego de revisar la documentación del expediente, cumplía con presentar a través de un escrito debidamente fundamentado la indicada propuesta de honorarios, el cual era de conocimiento tanto al procesado, al abogado de la defensa, el Fiscal, el Procurador del Estado y a los demás integrantes magistrados de la Sala Penal.

Luego de un breve debate y teniendo en cuenta la complejidad del caso, además de la sustentación del Perito, el Presidente de Sala procedía a fijar los honorarios, y en este mismo acto requería al procesado cumplir con los honorarios fijados, cuyo depósito tenía que cumplirse hasta la fecha de la siguiente audiencia.

Al llegar la fecha antes indicada, con la finalidad de continuar con el acto del proceso, el Presidente de la Sala procedía a preguntar al procesado si es que había cumplido con efectuar el depósito judicial de los honorarios del Perito. En el caso de confirmar dicho depósito, el proceso de juzgamiento continuaba de manera regular, fijando fecha para que el Perito cumpla con entregar el Informe Pericial requerido.

Si es que el procesado no haya cumplido con dicho depósito, el Presidente de la Sala instaba al procesado nuevamente para que cumpla con el referido depósito, bajo apercibimiento de la respectiva imposición de multa por desobediencia a la disposición de la Sala, suspendiéndose el acto, fijando nuevamente fecha para la próxima audiencia, donde nuevamente se procedía a establecer el cumplimiento o no de la disposición referido a los honorarios.

Una vez cumplido con el depósito de los honorarios, en el caso que el Perito no haya cumplido en la fecha fijada con la entrega del informe, el Colegiado al margen de la llamada de atención en la Audiencia, fijaba la respectiva multa al Perito, otorgándole nueva fecha para el cumplir con la entrega del informe. Conforme se puede apreciar, los casos antes expuestos tanto en la vía civil – laboral, como en el caso penal, era de alguna manera una evidente protección que debe tener el Perito para no verse vulnerado el cobro de honorarios.

Es muy importante tener en cuenta el apoyo que recibía el Perito por parte de los Magistrados; siempre que, el Informe Pericial y la absolución de observaciones y sustentación de las conclusiones era de gran ayuda para resolver y culminar el proceso.

5.4. CASO FISCALIA – MINISTERIO PUBLICO

Sin embargo, se ha presentado un caso real sobre un INFORME PERICIAL CONTABLE QUE HA SIDO NEGADO EL PAGO DE HONORARIOS POR PARTE DEL DESPACHO FISCAL.

El Perito del REPEF es convocado conjuntamente con otros colegas para realizar un Informe Técnico Contable y luego de cumplir con dicha labor y presentar el respectivo informe la Fiscal a cargo de la investigación niega autorizar el pago al Perito, sin que dicho despacho haya efectuado observación alguna al referido informe, lo cual ha motivado para que el Perito inicie el respectivo reclamo, sin que hasta la fecha haya sido honrado dichos honorarios. A continuación, se expone el proceso que ha tenido este caso, y que de manera específica se hace referencia con la presentación de un documento al indicado Despacho Fiscal, siendo en resumen lo siguiente:

El Perito se dirige al Despacho de la Fiscal encargada de la investigación donde le manifiesta que, luego de presentado con fecha 20.09.2016 el respectivo Informe Técnico Pericial⁵ y cumplir con el respectivo Acto de Ratificación, el Perito le solicitó la correspondiente conformidad (sello y firma) al documento denominado “Formato N° 01 Conformidad de la Prestación de Servicio”, pedido que le fue negado por la Fiscal, motivando que el Perito presenta un escrito solicitando el reconocimiento de dicho servicio, bajo los siguientes argumentos:

1. En merito a la convocatoria de fecha 09.05.2016, el Perito presentó la propuesta económica para realizar la Pericia Contable proponiendo como honorarios la suma de S/ XXXXXXXX soles cifra que finalmente fue aceptada y aprobada.
2. Mediante Acta de Juramento y Aceptación de Cargo de fecha 17.06.2016, luego de cumplir con la formalidad del acto, el Despacho Fiscal indica el Objeto de la Pericia, siendo atendido todos y cada uno de los encargos solicitados en el numeral anterior fueron atendidos a cabalidad según consta en dicho documento,

⁵ El Informe Pericial consta de 53 hojas y 42 Anexos que en conjunto agrupa 3,411 fojas. El tiempo otorgado fue de 90 días incluyendo el plazo adicional para la entrega del indicado Informe.

3. El perito cumplió con presentar los descargos de las observaciones efectuadas por la Contraloría y uno de los investigados debidamente sustentadas y documentadas, cumpliendo a cabalidad con el artículo 178° del Código Procesal Penal y con la parte inicial de lo preceptuado en el numeral 2. del artículo 174° y numeral 1. del artículo 181° del referido cuerpo legal.
4. El Perito no ha tenido conocimiento sobre hechos observables por parte del Despacho Fiscal, mas aun, a la fecha de presentación de dicho documento, luego de haberle explicado de manera general el resultado del mismo, no efectuó reparo alguno, caso contrario, no habría tenido problema alguno en absolverlas, ampliar o reformular el referido documento.
5. Se debe precisar que al amparo de lo dispuesto en la parte final del numeral 1. del artículo 174° del Código Procesal Penal, así como en cumplimiento con las normas personales como Perito Contable, el informe Pericial ha sido desarrollado en toda su amplitud ciñéndose al análisis estrictamente técnico y con la debida imparcialidad y transparencia aunado al criterio de independencia profesional con respecto a las partes en litigio.
6. En la fecha de concurrencia a su despacho para cumplir con la Ratificación del Informe Pericial de conformidad a lo establecido en el Artículo 181° del Código Procesal Penal, el Perito recibió un lamentable maltrato por parte de la Fiscal, actitud que es considerado un abuso de autoridad y falta de respeto al Profesional Contable. Ante esta indebida actitud, el Perito replico a la Fiscal manifestándole ***“que no le falte el respeto, ni le levante la voz, que él es tan profesional como usted señora Fiscal, caso contrario el perito advirtió que se retiraría del acto de ratificación, haciendo constar su protesta al inmediato superior”***. Consecuentemente, la Fiscal ceso con los maltratos hacia el Perito.
7. También el Perito se encontró consternado por las manifestaciones de la Fiscal, quien ha manifestado que: *“el Perito ha actuado como Perito de Parte de uno de los investigados”*, lo cual es considerado una apreciación ligera y sin sustento alguno, o en todo caso una presunción sin la existencia de indicios suficientes de lo afirmado, aclarando que el Perito estaría dispuesto a someterme a cualquier tipo de investigación por inconducta funcional, de conformidad a lo establecido en el Título VI del Reglamento Registro de Peritos Fiscales.
8. El Perito, conocedor del contenido del Reglamento del Registro de Peritos Fiscales, puesto en vigencia con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1197-2012-MP-FN del 17.05.2012, el Artículo 47° dispone que *“Los Fiscales a cargo de una Investigación fiscal, presentarán su requerimiento de pago por el Peritaje”* Esto no se ha dado por parte del Despacho Fiscal, ocasionando un perjuicio económico al Perito al ser afectado la estabilidad económica familiar.
9. El Perito dejo constancia aludiendo que el último párrafo del artículo 23° de la Constitución Política del Estado, expresa claramente que *“Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.”*
10. En mérito a lo establecido en el numeral 5. del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú y del numeral 3. del artículo 55 de la Ley 27444, el Perito solicitó despacho fiscal copia simple de mi Ratificación de mi Informe Técnico Pericial Contable Financiero, no recibiendo respuesta alguna.

El Perito al no tener respuesta alguna de parte del Despacho Fiscal, recurrió a la instancia superior del Despacho Fiscal encargado de la investigación, recibiendo solo respuesta verbal que el reclamo era de carácter administrativo y no jurisdiccional, por lo que recurrió a la Gerencia General del Ministerio Público, donde finalmente le manifestaron que la Fiscal se niega a firmar la orden de servicio, y que en todo caso el Perito puede recurrir a otras instancias como la vía judicial.

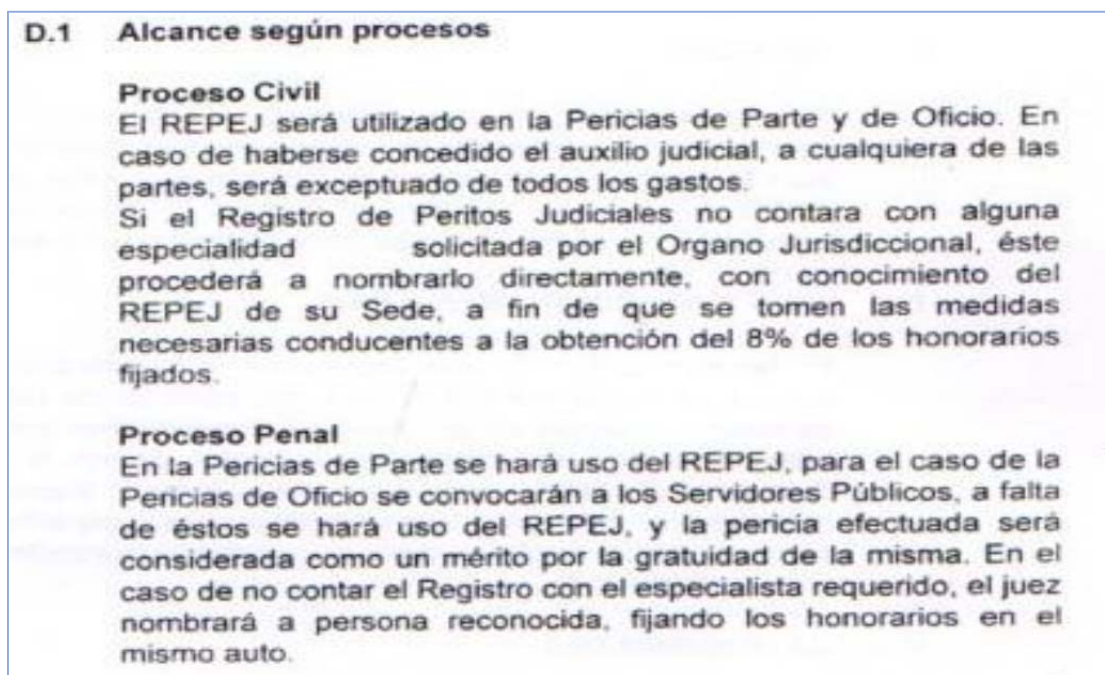
No habiendo forma a través de la vía administrativa de hacer valer derechos como es el cobro de honorarios por un trabajo desarrollado y entregado, el Perito finalmente está iniciando conjuntamente con su asesor legal, el reclamo correspondiente a través de la vía judicial, sin perjuicio de presentar una queja ante la OCI del Ministerio Público y la OCMA.

6. LOS PERITAJES CONTABLES AD HONOREN

Es posible que este tópico es uno de los más controversiales para el ejercicio de la especialidad. Uno de los problemas principales de los Peritos Contables es cuando es designados como tales, para los casos de índoles penal, por cuanto ocurre de manera frecuente que los magistrados basados en Resoluciones Administrativas, requieren que al Perito realizar pericias a título gratuito o ad honorem, sin que se respete la libertad de obtener una remuneración por un trabajo efectuado de manera independiente.

A continuación, se presenta el contenido de algunas de estas Resoluciones:

1. Manual de Procedimientos de registro de Peritos Judiciales – REPEJ, según Resolución Administrativa 011-SE-TP-CME-PJ del 06.01.2001, que a la letra dice:



En los procesos de índole Penal, se interpreta que, para las Pericias de Parte, los Peritos que son contratados por una o las partes interesadas deben provenir del REPEJ. Al respecto, surge la posición que se estaría ante una restricción la intervención en el proceso de un Especialista, que bien puede ser un Auditor Financiero o Auditor Forense que no forme parte del REPEJ. Sin embargo, también cabe la interpretación que el perito de Parte del ser del REPEJ, con la finalidad de que el trabajo realizado por dicho Perito garantice al magistrado sobre el desarrollo de una labor eficiente y un informe que aporte argumentos técnicos que coadyuven a un mejor entendimiento para el magistrado. Es decir que tenga experiencia en la especialidad como de un Perito del REPEJ.

Asimismo, se menciona que para las Pericias de Oficio se convocará a profesionales que estén laborando al servicio del Estado (Sector Publico), y que a falta de estos se hará uso del REPEJ. Al respecto, considero que esta parte de la directiva es correcta y viable, por cuanto se cumpliría el criterio sobre la gratuidad en los procesos penales, debido a que un profesional que proviene del sector público estaría exceptuado de cobrar honorarios.

Sin embargo, -continúa la directiva- se puede apreciar que para los Peritos del REPJ que intervienen en un proceso penal, el Informe presentado será considerado como merito por la gratuidad de la misma.

Sobre el contenido de este último párrafo, es que definitivamente, por lo menos el gremio profesional contable no está de acuerdo en que las pericias contables en los casos penales, sean gratuitas, aspecto que vulnera el derecho de obtener una retribución justa por un servicio prestado en forma independiente. Nos parece injusto que un Perito que desarrolle una labor en el fuero penal que muchas veces son complejos, finalmente no sea reconocido económicamente por la labor en ejercicio de sus funciones.

Los Peritos, no podemos vernos perjudicados por la aplicación e imposición inflexible de las resoluciones administrativas que no hacen más que crear indisposición para la prestación de servicios en los casos de índole penal. El oportuno indicar que los merito obtenidos por la presentación de Pericias sin obtener retribución alguna, es discriminatorio, considerando que dichos méritos atentan al presupuesto económico personal y de la familia del Perito.

Asimismo, sobre este asunto también se refiere el oficio N° 2837-2003-GS-FR-GG/PJ del 07 de agosto del 2003 (**ANEXO N° 02**), no solo confirmando la gratuidad de los peritajes en casos penales cuando intervienen Peritos del REPEJ, sino también establecen los procedimientos para el pago de aquellos casos de los denominados “**peritajes extraordinarios**”, los mismos que si serán reconocidos económicamente, siendo que el pago será de los fondos que se destinan de las “retenciones”, conforme se establece mediante la R.A. N° 219-GG-PJ del 18.04.2007 (**ANEXO N° 03.**), fondos que corresponde a las retenciones que se realizan por cada cancelación de pericias de casos del fuero civil; es decir, que dichos “**peritajes extraordinarios**” son cancelados con parte de los honorarios que cobran los Peritos, en conclusión, son los mismos peritos que se pagan con su peculio cuando tienen que desarrollar peritajes extraordinarios.

En cuanto a esta “retención”, descuento o pago compulsivo por el equivalente del 8%, el Colega CPCC ALEJANDRO L. PARIGUANA MONCCA conjuntamente con otros colegas, todos ellos del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa aportó un valioso aporte a la especialidad en la X CONVENCION NACIONAL DE PERITOS CONTABLES-2009., presentando un trabajo técnico denominado: “LEGAL O ILEGAL - COBRO DEL 8% DE LOS HONORARIOS NETOS DEL PERITO Y ACCIÓN LEGAL PARA SU ELIMINACIÓN” donde se plantea algunas interrogantes interesantes (**ANEXO N° 04**).

Sobre este tema, es propicia la oportunidad continuar con la búsqueda de elementos legales con la finalidad de recurrir al Tribunal Constitucional con la finalidad de solicitar la nulidad del descuento del 8% de los honorarios percibidos por el perito en la vía civil.

Retomando el tema de los Peritajes gratuitos, que también se denominan Ad-honoren, debo insistir que estos requerimientos deben ser considerados improcedentes por su impertinencia, debido a que los peritos no pueden ser obligados a realizar peritajes sin que exista una retribución justa y equitativa, cualquiera que sea la envergadura o nivel de complejidad del proceso penal.

En definitiva, sea cual fuera el nivel de envergadura del proceso, hay que tener presente, la función de asesoramiento que recibe el magistrado y la nota de imparcialidad que caracteriza al perito en su actuación, que como tal, satisface tanto el interés de las partes como al superior de la justicia. Resulta inequitativo que, convocado a prestar servicio pericial, el derecho a ser retribuido quede afectado por contingencias ajenas a nuestra incumbencia y que en todos los casos debe valorarse el informe presentado con honorarios justos.

Cabe precisar que no debe existir discriminación ni desigualdad en el tratamiento de la retribución que le corresponde al profesional especialista del REPEJ que con tanto esfuerzo hemos sido preparado con capacitaciones constantes, con la experiencia de practica de muchos años en el ejercicio de la profesión y que cada dos años nuevamente somos evaluados para continuar en el Registro de Peritos y que por una inadecuada normativa el Peritos del REPEJ tenga que ser presionado para cumplir requerimientos de pericias técnicas sin ningún tipo de retribución económica, acto que consideramos totalmente injusto ya que no solo brindamos nuestros conocimientos, sino también nuestro tiempo, materiales de trabajo y gastos administrativos. Nos parece que las pericias elaborados por profesionales del REPEJ, que son considerados ad honoren, es un caso singular, dado que no se dan por ejemplo en aquellas pericias requeridas por Fiscalías del Ministerio Publico, donde en casos de investigaciones de tipo penal, si son reconocidos los honorarios de los Peritos del Registro correspondiente, cualquiera que sea su naturaleza o nivel de complejidad.

Como ejemplo se puede citar un a jurisprudencia argentina que corresponde al expediente N° 28432/93 (15833), Sala X Sentencia Interlocutoria N° 12858, 13/07/2004 en los Autos: “Ybarra Rogelio c/Sauter S.A. y Otros s/ Accidente Ley N° 9.688”, Expediente M° 18.010/93, Sala III 14/02/2000. Voto de los Dres. Roberto Omar Eiras y Ricardo A. Gulbourg⁶:

“La existencia de un crédito por honorarios, frente a la inexistencia de un deudor por cancelar el mismo, por imposibilidad legal, genera una indudable lesión al derecho de propiedad de los profesionales afectados... La aplicación de esta norma efectiva a los peritos y al letrado de la actora, mas no a los de la demandada, sin que se advierta fundamento alguno que

⁶ http://datos.aplicacion.com.ar/previews/2008/9789871487073_kohn_honorarios_de_peritos_preview.pdf - Honorarios de Peritos: Aspectos Prácticos para su Percepción y Ejecución

justifique tal diferenciación, resulta violatorio el principio de igualdad amparado por el artículo 16° de la Constitución Nacional.”

Es necesario precisar que las pericias gratuitas que solo se presentan para casos que se ventilan en las diversas Cortes Superiores de Lima y a nivel Nacional, irán disminuyendo en forma progresiva, debido a que con la vigencia del nuevo Código Procesal Penal, estos procesos son iniciados por la diversas fiscalías del Ministerio Público, donde hasta la fecha para todos los casos de pericias son reconocidos económicamente la labor de los Peritos del Registro de Peritos Fiscales, debiendo agregar que dicho Ministerio cuenta con un presupuesto para tales efectos, aspecto que no ocurre en las Cortes Superiores de Justicia, donde solo para casos de "peritajes extraordinarios" es retribuido los servicios del Perito, pero con fondos que provienen de la recaudación por la retención de los honorarios en los casos del fuero civil en la proporción del 8% del monto neto cancelado.

Se ha presentado casos que, cuando la Corte Superior de Justicia de Lima Centro realizó la convocatoria para integrar el REPEJ, como parte del proceso de selección, en algunas entrevistas con el Perito postulante, el entrevistador procedía a preguntar si el entrevistado podía realizar pericias gratuitas, en el caso que el Perito respondía que no, su participación era descalificado, lo cual nos parece un acto impertinente e injusto.

Cabe la oportunidad en comentar que últimamente los Magistrados de Juzgados Nacionales de la Sede de la Av. Uruguay de la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, viene requiriendo informes periciales ad honorem (**ANEXO N° 05**), a Peritos Contables del REPEJ, hecho que en algunos casos son consignados en la respectiva Resolución de designación y en otros casos se concretiza en el momento que el peritos contable asiste al Juzgado respectivo para la Juramentación del cargo, donde el Secretario le indica que dicha labor efectivamente es ad honorem.

Las pericias ad-honorem requeridas están referidas a liquidar interés legal por la falta de pago del monto proveniente de la Reparación Civil impuestas a las personas sancionados por el Delito de Terrorismo, es decir, lo que pretende el Juzgado Nacional es que el Perito cumpla con este trabajo ad-honorem cuya parte civil corresponde a personas que no son indigentes ni con bajos recursos económicos, como indica el artículo 24° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Como era de esperarse, este hecho ha generado que, los Peritos del REPEJ que se encuentran inmersos por los requerimientos de presentar informes periciales en dicha condición, ha sido materia de comentarios adversos, descontento, así como de reclamos por los requerimientos de Informes periciales a título gratuito. No obstante, lo expuesto, lamentablemente algunos Peritos han acatado dicho mandato presentando los respectivos Informes periciales, motivado por desconocimiento y/o presiones de dicho Juzgado, lo cual nos obliga a mencionar que no estamos unidos ante este impertinente e ilegal requerimiento.

Cabe comentar sobre la existencia de un caso que tiene relación con lo expuesto en la primera parte del párrafo anterior- El asunto es que, uno de los Colegas designado para realizar estos tipos de Peritaje, presento un escrito solicitando se le fije los honorarios (**ANEXO N° 06**) que corresponde para la realización del peritaje requerido, habiendo recibido a través de una Resolución (**ANEXO N° 07**) la siguiente respuesta:

- Que luego de poner a consideración a la parte civil la propuesta de honorarios del Perito, en tal sentido la parte civil absuelve que es un órgano (el Juzgado) constitucionalmente autónomo el cual asume la defensa jurídica del Estado en los procesos por delitos de terrorismo, conforme lo establece el artículo 24° de la Ley Organiza del Poder Judicial del Poder Judicial, goza de la gratuidad de la administración de justicia.
- Que por Resolución administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ, Reglamento de Peritos Judiciales en el Artículo 23.2 se(ala que los informes periciales gratuitos en los casos contemplados por ley serán considerados como méritos y anotados en el Registro de Peritos Judiciales
- Que la Resolución Administrativa N° 265-1999-P-CSJLP-PJ (Manual de Procedimientos del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, que cuando se ordena la realización de la pericia ya sea a pedido de parte en cuyo caso se realizará de acuerdo a lo solicitado con las aclaraciones pertinente, o de oficio ... deberán proponer sus honorarios al momento de aceptar el cargo,

excepto en materia penal y cuando la prueba sea ornada de oficio, lo que podrán ser regulados por el juzgado.

- Por tanto el Juzgado RESUELVE DESESTIMAR la solicitud requerida por el Perito Judicial.

Efectuando la revisión de los considerandos antes mencionados, se debe distinguir algunos aspectos sustanciales, como que, si bien es cierto que el artículo 24° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece la gratuidad de la administración de Justicia; sin embargo, dicha gratuidad es para personas de escasos recursos económicos, entre otros casos prevista por Ley y no por Resoluciones Administrativas. Cabe agregar que, la mencionada gratuidad en los procesos penales, está referida a la exoneración del pago de tasa judiciales, mas no de informes periciales. En conclusión, dicho sustento, NO está dentro de los alcances para el requerimiento de pericias en el fuero penal con la intervención de los Peritos de REPEJ, por cuanto el artículo 275° del mismo cuerpo normativo señala que *“Los Órganos Jurisdiccionales pueden solicitar de oficio a las instituciones profesionales que emitan informes ilustrativos o peritajes sobre asuntos específicos”*.

Además, se debe considerar que la Corte Superior de Justicia de Lima, mantiene un equipo de peritos adscritos al Poder Judicial, profesionales que indudablemente pueden cumplir con realizar informes técnicos ad-honoren, conforme los establece los artículos 275° y 276° del TUO de la Ley Orgánica del poder Judicial.

Asimismo, tanto Resolución administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ, como la Resolución Administrativa N° 265-1999-P-CSJLP-PJ, no es específico en cuanto si todas las pericias que tengan relación con procesos penales deben ser gratuitas. En todo caso, dichas pericias gratuitas dependerán su ejecución de manera voluntaria por parte del Perito Judicial y no bajo presión o de forma coaccionada, bajo pena de multa u otra medida sancionadora, por parte de los Magistrados

En otro caso, pero de los peritajes ad honoren, se presenta la desestimación de la propuesta de honorarios, donde se argumenta como base legal el artículo 24, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (**ANEXO N° 08**).

Como consecuencia de los peritajes ad-honoren requeridos por el Primer Juzgado nacional, el Comité de Peritos Contables y tasadores Judiciales del Colegio de Contadores Públicos de Lima, invocando el artículo 40° del Reglamento del CCPLIMA donde establece que, “Corresponde al Director de Defensa Profesional: Velar por los derechos que les corresponden a los miembros de la Orden”, acordó que a través del Consejo Directivo, se dirija un documento al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Centro (**ANEXO N° 09**), con los argumentos tanto de hecho como de derecho con la finalidad que comunique a los Juzgados Nacionales con sede en la Av. Uruguay de la Corte Superior de Justicia de Lima para que se abstengan de requerir Informes Periciales Ad honren a Peritos del REPEJ, así como la no aplicación de amonestaciones y/o sanciones de carácter administrativo contra los referidos profesionales, que se abstienen tácitamente o excusen de realizar requerimiento de dichos Informes.

La equivocada interpretación de que los trabajos de pericias en el fuero penal (en todo los casos), deben ser gratuitas, se debe también a que no está debidamente reglamentada para que casos en procesos penales y de manera específica, en que dichos peritajes deben ser gratuitas y además porque el Poder Judicial no cuenta con un presupuesto para esos tipos de labores, en todo caso, corresponde y de manera justificada que para los casos que no justifica efectuar pericias gratuitas, utilizar los fondos que comprende el 8% de las retenciones de los honorarios canceladas por los peritajes en el fuero civil, y no solo debe ser destinado para “peritajes extraordinarios”

En una oportunidad, el Colegio de Contadores Públicos de Lima, luego de una reunión de Peritos se dejó constancia a través de un Pronunciamiento (**ANEXO N° 10**) en el sentido que se exigirá públicamente, a las instancias correspondientes, un nuevo replanteamiento sobre las pericias extraordinarias en el fuero penal, las mismas que sería pagadas con el fondo recaudado por el REPEJ, equivalente del 8% proveniente del monto de los honorarios netos cobrados por los Peritos Judiciales inscritos en este Registro y las cuales serían encomendadas a terceros.

Se indicó que los Peritajes extraordinarios desvirtúa los fines del REPEJ pues en la práctica se contrata a personas que no están adscritos a éste, dejando de lado a los que

cumplen con todos los requisitos de capacidad y de experiencia que exige el REPEJ, agregando que un reconocido estudio de abogados opinó, que esta retención del 8% sería inconstitucional dado que su aplicación implica el despojo de una parte de los honorarios de los Peritos para pagar a otros profesionales ajenos al REPEJ.

Además, en el fuero penal, según lo establece el sistema de méritos, se exige que los Peritos Judiciales realicen peritajes sin percibir honorarios en una clara transgresión de las normas legales que los rigen y la Constitución Política del Perú que indica que “nadie puede ofrecer sus servicios sin percibir un pago y mucho menos, estar forzado a hacerlo”. Esto significa que, en la práctica, este sistema no debería existir, máxime, si se tiene en cuenta que se desconoce cuáles son los méritos asignados y los beneficios que los mismos representan.

Creemos que nuestro Colegio Profesional debe hacer prevalecer nuestro derecho, fijando nuestra posición y haciendo uso de nuestras facultades para impulsar la modificación de las normas no solo de aquellas que vulneren los derechos de los profesionales contables respecto a la fijación de sus honorarios, sino también para mejorarlo y sean mas viables tanto para Peritos como para los Magistrados⁷,

A continuación se presenta el caso de un Colega Perito del REPEJ, quien fue designado para elaborar una pericia en el fuero penal, quien presenta el escrito Juramentando el Cargo y proponiendo los honorarios, Al respecto, el Juzgado respectivo dio como respuesta en relación a dicha propuesta, indicándole que la pericia sería meritorio, lo cual propició que el perito presentará un escrito (**ANEXO N° 11**), haciendo conocer su malestar respecto al requerimiento de dicha pericia en forma gratuita. Cabe comentar que en el mes de noviembre del 2005, se voceaba como propuesta que los Congresistas deberían ocupar su cargos ad honorem; sin embargo, juristas especialidad indicaron que dicha “propuesta tiene un contenido inconstitucional, pues colisiona con lo establecido en la carta fundamental que señala que todo trabajo tiene que ser remunerado⁸”. Bajo esa misma opinión esbozo el Dr. Javier Valle Riestra⁹. Ambos constitucionalistas infirieron que ningún trabajo debe dejarse de reconocer económicamente.

Este caso es muy importante, y que nos debe servir como ejemplo, para que, cuando se presente casos similares, tengamos los elementos necesarios como para hacer valer nuestros derechos, en el sentido que no debemos aceptar que se designen peritos para realizar pericias ad-honorem, salvo excepciones que contemple la ley. El pronunciamiento realizado por el Colegio de Contadores Públicos de Lima es muy atinado y oportuno, pues es una muestra que para estos casos debemos recurrir a nuestro derecho de defensa profesional.

Como conclusión, es necesario señalar que, el honorario es el fruto del trabajo realizado (que tiene carácter alimentario) por la actuación profesional de los peritos y constituye la “retribución” que refiere la el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, y su restricción a la retribución es arbitraria, por cuanto la tarea desarrollada responde a un derecho, ya que Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento, según establece el último párrafo del artículo 23° de nuestra Ley de leyes de nuestro país.

7. LA INTERVENCION DE LOS INFORMES PERICIALES DE PARTE.

Existe la posición que los profesionales que no integran el Registro de Peritos Judiciales y el Registro de Peritos Fiscales no pueden intervenir en un proceso civil como en el fuero penal. Dichos especialistas de alguna manera no son tratados como Peritos, puesto que esta denominación les corresponde a los integrantes del REPEJ y REPEF; sin embargo, las participaciones de los mismos en forma tácita deben reunir los mismo requisitos o normas de la especialidad (normas personales, normas de trabajo y normas para el Informe, entre otras normas legales), inclusive las normas de ética profesional.

Tal es así que, cuando una de las partes del litigio en especial en los casos de investigación llevados por el Ministerio Publico, el Despacho Fiscal en algunas oportunidades piden como requisito que el Perito acredita cierta experiencia en el caso que es materia de investigación, aspecto que no es otra cosa que corroborar lo que ha comunicado o ha generado convicción a la parte interesada del servicio profesional.

⁷ Fuente: Artículo publicado en la pag, web del Colegio de Contadores Públicos de Lima

⁸ Comentario del Dr. Antero Flores Araoz. Diario “La Razón” de fecha 29.11.2005

⁹ Diario “La Primera” de fecha 30.11.2005

En cuanto a pretensión de honorarios por la labor requerida, también es recomendable que el profesional contable previamente revise toda la documentación pertinente por el caso investigado, como por ejemplo la Disposición del Despacho Fiscal que da inicio o apertura la investigación. Asimismo, con el oficio de requerimiento de información y documentación presentada por parte del cuerpo policial encargada de realizar el informe contable, para posteriormente de realizar la evaluación correspondiente, pueda alcanzar la propuesta económica por la labor requerida.

La petición de los honorarios también estará en función al alcance de la labor, el número de personas que son intervenidas en el proceso investigatorio, así como la envergadura de las operaciones económicas, financieras tributarias, bursátiles, registrales, etc. Así como el tiempo que demandara cumplir con el compromiso asumido.

Considerando lo anteriormente expuesto, el Profesional contable diríamos que ya se encuentra en condiciones de estimar los honorarios, la forma de pago e inclusive, los honorarios de éxito. Corresponde mencionar que, en la mayoría de los casos, estos honorarios son mucho más expectantes o significativos que de los Peritos del REPEF, además de tener una mayor confianza de los investigados, no solo por la cercanía de ellos, sino también que durante el desarrollo de la labor el profesional contable podrá mantener una permanente coordinación con el abogado de la defensa.

Merece comentar lo dispuesto por el Artículo 176° del Código Proceso Penal puesto en vigencia por D. Leg. 957, que a la letra dice:

Artículo 177° Perito de parte.-

1. Producido el nombramiento del perito, los sujetos procesales, dentro del quinto día de notificados u otro plazo que acuerde el Juez, pueden designar, cada uno por su cuenta, los peritos que considere necesarios.
2. El perito de parte está facultado a presenciar las operaciones periciales del perito oficial, hacer las observaciones y dejar las constancias que su técnica les aconseje.
3. Las operaciones periciales deben esperar la designación del perito de parte, salvo que sean sumamente urgentes o en extremo simples.

Sobre el numeral 2. de este articulado percibo como interpretación de carácter personal, que el legislador tuvo la intención de brindar un derecho superlativo al Perito de Parte, toda vez que se entiende que cuando el Perito del REPEF viene procesando y desarrollando su labor por ejemplo en el Despacho Fiscal, el Perito de parte puede estar presente en ese mismo espacio, lo que sería algo incómodo para el Perito Oficial y hasta impertinente la presencia del Perito de parte. Lo más prudente y correcto es que el Informe del Perito Oficial sea trasladado al Perito de Parte para sus respectivas apreciaciones y observaciones sobre el particular,

8. PARTICIPACION DEL COMITÉ DE PERITOS CONTABLES Y DE LOS COLEGIOS DE CONTADORES PUBLICOS DEL PAIS

Es de conocimiento que el Comité de Peritos Contables como Comité Funcional es un Órgano especializado y permanente de investigación, estudio y asesoramiento en asuntos relacionados con el ejercicio de cada una de las áreas de la profesión”, son las unidades básicas para los procesos de actualización permanente, de desarrollo profesional y de investigación.

Asimismo, como parte de los fines del Comité de Peritos Contables es pertinente que se promueva entre los integrantes del Comité la elaboración y presentación trabajos de investigación que se presentarán tanto en las Convenciones, Congresos y Eventos Nacionales e Internacionales.

En ese orden de ideas, los integrantes del Comité de Peritos estamos en la obligación no solamente en capacitarnos de manera constante y actualizarnos en forma permanente, sino también estamos en el deber en avocarnos y orientarnos en la investigación de temas relacionados a la especialidad, con la proyección de ser presentados en las Convenciones de Peritos y Congresos Nacional de Contadores, considerando que dichos trabajos son producto de un minucioso análisis e investigación, lo cual incluye el tema de honorarios del Perito Contable, dado que es tema de interés para nuestra especialidad.

Cabe precisar que, no obstante que el Reglamento de la próxima Convención establece como uno de los requisitos que debe contener el Trabajo Técnico Individual es que obligatoriamente sea inédito, vale decir que sea un tema nuevo, fresco, reciente, etc.; sin embargo, el tema de los honorarios de los Peritos, -que de alguna manera se trata y se intercambia opiniones sobre este tema- hasta el momento siempre es un argumento para

ser abordado, debido a que existe cierta inestabilidad y falta de equidad tanto en la propuesta como en la fijación por parte de los magistrados. A esto se debe agregar, la modalidad de la propuesta y designación de los honorarios para cumplir con el requerimiento de Peritajes Contables por parte de las diversas Fiscalías del Ministerio Público, aspecto que deben continuar como parte de la agenda en algunos momentos dentro del Comité de Peritos Contables, aunado a los diversos casos que se presentarían a efecto de recurrir a la Defensa Profesional.

El presente trabajo, no es lo último o lo mejor en su contenido, toda vez que, es muy probable sobre la existencia de muchos casos más interesantes y objetivos como los aquellos presentados en el presente documento; sin embargo, la intención de este documento trata de ser un incentivo o motivo más, para que los Peritos Contadores convocados en la XIV Convención Nacional de Peritos Contables 2018, continúen con el intercambio de opiniones y determinen el monto propuesto de adecuado y razonables honorarios con una cierta similitud, dentro del seno de cada uno de los Comités de Peritos a nivel Nacional.

Aprovecho la oportunidad para manifestar que; no obstante, de la situación actual de crisis institucional que viene atravesando el Colegio de Contadores Públicos de Lima, soy de la opinión (modesta, por cierto), como de muchos otros colegas que el Comité de Peritos debe ser ajeno de alguna manera de dicha problemática institucional; mas bien avocarnos a temas inherentes a nuestra especialidad, sin dejar de lado la revisión, actualización y modificación del Reglamento de Peritos Contables, aspecto que actualmente estamos abocados.

Que, las presentaciones de trabajos de investigación no necesariamente solo deben ser presentadas en estos importantes eventos y congregaciones de Peritos Contables, sino también deben ser difundidos a nivel nacional a través del Comité Técnico Nacional de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

En tal sentido, con la anuencia del Comité de Peritos Contables y la aprobación del Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Lima, el trabajo tiene como finalidad poner a disposición de todos los integrantes del Registro de Peritos Judiciales a nivel nacional, así como los miembros de los Comités de Peritos Contables de los Colegios de Contadores Públicos de nuestro país, e inclusive a los magistrados de los Cortes Superiores como de las Fiscalías del Ministerio Público de las distintas jurisdicciones, sobre el propósito, la pretensión y la tendencia de unificar criterios adecuados para la referida propuesta y fijación de los honorarios, a efecto de intentar optimizar los resultados en la tareas y/o encargos en nuestra condición de peritos contables judiciales y fiscales, teniendo como objetivo, mejorar las condiciones que estén orientados a defender nuestros derechos ante las distintas alternativas o situaciones especiales que pueden presentarse; pero también con el compromiso de cumplir con la elaboración y presentación de un Informe técnicamente eficiente y oportuna, de tal manera que cubra las expectativas de los magistrados que requieran de nuestros servicios.

IV. CONCLUSIONES

Luego de exponer los criterios de algunos casos jurisprudenciales tanto a nivel nacional como del extranjero, así como de casos prácticos brindados, se ha arribado a las siguientes conclusiones:

1. La situación actual de los Peritos Contables por la problemática en la percepción de los Honorarios por la presentación de Informes Periciales, de alguna manera en el fuero civil, se mantiene con dificultades, por cuanto muchas veces la fijación de los mismos por parte de los magistrados, en ciertos casos son sumas irrisorias o por debajo del Arancel de Honorarios aplicables y publicados por el Colegio de Contadores Públicos de Lima, aspecto que redundaría en perjuicio económico del Perito.
2. Los Peritos que integran el Registro de Peritos Judiciales, no obstante, conocer la forma de presentar la propuesta de honorarios, cuando corresponde a casos en la vía civil muchas veces, no sabemos sustentar dicha propuesta, de tal forma que cuando el magistrado corre traslado a las partes del litigio la propuesta indicada, casi siempre es observado por considerarse elevado y fuera de contexto al requerimiento, lo que genera que el magistrado finalmente fije honorarios que no corresponden a la carga de trabajo del Perito..
3. Existen casos que, habiendo presentado el Informe Pericial y haberse efectuado el respectivo depósito judicial de los honorarios, éste se mantiene pendiente de cobranza, debido a observaciones y/o cuestionamiento por las partes litigantes, dándose el caso de existir apelaciones a lo resuelto por el magistrado, considerando que dicha apelación se puede resolver en un plazo de meses posteriores.

4. Muchas veces, los Peritos no conocemos la forma viable o procedimientos para hacer valer nuestros derechos cuando tomamos conocimiento cuando los honorarios fijados son irrisorios o por debajo de sus pretensiones, debido a que no existe la normatividad específica de continuar y defender los honorarios propuestos.
5. Para pretender honorarios justos y equitativos que sean reconocidos y aceptos tanto en las Cortes Superiores de Justicia como los Despachos Fiscales del Ministerio Público, los Peritos Contables estamos obligados a elaborar Informes Periciales cuyo contenido deben ser claro, precisos y contundentes, cumpliendo con el objeto requerido por los magistrados; pero conservando de manera imprescindible las normas de ética, transparencia e independencia, tanto en nuestra conducta personal como en lo profesional.
6. La normatividad para los alcances de la propuesta y fijación de los honorarios en nuestro país es mínima en comparación de otros países, por lo que se hace necesario la formación de una Comisión Multipartidaria para reformar normas actuales y establecer normas más detalladas y específicas teniendo en cuenta tanto la realidad económica de los litigantes, de los procesados, investigados y los presupuestos que tienen asignado las entidades judiciales y del Ministerio Público.
7. Se presenta casos de requerimiento de informes periciales en el fuero penal, procesos seguidos en las Cortes Superiores de Justicia, informes que son requeridos a título gratuito o ad-honorem bajo el criterio que estas pericias serán consideradas como méritos y anotados en el Registro respectivo, en la aplicación errada de normas que no contemplan en forma específica sobre dicha gratuidad, dando el caso que los peritos son conminados a cumplir con mandatos, so pena de ser sancionados y considerados como demérito por el incumplimiento de lo requerido por el magistrado, lo cual atenta contra el principio de igualdad y lo que establece el último párrafo del artículo 23° de la Constitución Política del Perú.
8. Teniendo en cuenta que en la actualidad el requerimiento de Pericias Contables para los procesos con aplicación de Código Procesal Penal, la propuesta de honorarios es realizada luego de revisar la documentación de la Carpeta Fiscal, presentándose dichas propuestas de manera independiente, siendo seleccionado el Perito que presentó con el monto menor.
9. La forma o modalidad de seleccionar al Perito Fiscal para realizar la labor requerida, no está contemplado en el Reglamento de Peritos Fiscales, desconociéndose además si la selección para la convocatoria de Peritos es en forma aleatoria o por criterios y/o procedimiento de carácter administrativo.
10. Los integrantes de los Comités de Peritos Contables de todos los Colegios profesionales deben promover el estudio y la investigación de temas de interés de la especialidad y darlos a conocer al Comité Técnico Nacional de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, para su difusión oportuna.

V. GUIA DE DISCUSION

1. ¿Cuál es la situación actual y criterios para la fijación de los honorarios por la presentación de Informes Contables Periciales tanto en el Registro de Peritos Judiciales – REPEJ y Registro de Peritos Contables Fiscales REPEF?
2. ¿Qué criterios o parámetros son considerados por los Peritos Judiciales y Peritos Fiscales para la proposición de Honorarios?
3. ¿Los peritajes Contables solicitados por los fueros penales de las Cortes Superiores deben ser realizados Ad honorem?
4. ¿Qué procedimientos debe adoptar los Peritos Judiciales y Fiscal en los casos de negativa de pago de honorarios fijados o la demora del mismo, luego de la presentación de los respectivos Informes Periciales?
5. ¿La normatividad relacionada a los honorarios de los Peritos Judiciales y Fiscales son suficientes y apropiados como para garantizar una retribución justa, razonable y oportunas?
6. ¿Qué ventajas y/o desventajas se generan en la fijación de los honorarios para los Peritos del REPEJ y del REPEF frente a los Honorarios percibidos por los Peritos que accione de Parte?
7. ¿Qué acciones deben tomar los Comités de Peritos Contables de los Colegios Profesionales, no solo para acudir a la defensa profesional del perito en casos necesarios, sino también propender que sus integrantes realicen estudios e investigaciones inherentes y en especial a nuestra especialidad a efecto de presentarlos en calidad de Pronunciamientos y en eventos nacionales de nuestra profesión?

IV. REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

A. NORMATIVIDAD EN NUESTRO PAIS

1. TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL. ANEXO – DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS - Honorarios. Artículo 279.-
2. TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL RESOLUCION MINISTERIAL N° 10-93-JUS Artículo 271.- Honorario. -
3. CODIGO PROCESAL PENAL - DECRETO LEGISLATIVO N° 957 Promulgado el 22-07-2004 y Publicado el 29-07-2004 - CAPÍTULO III - LA PERICIA - Artículo 174 numeral 2.
4. R.A. N° 351-98-PJ - REGLAMENTO DE PERITOS JUDICIALES
5. Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1197/2012-MP-FN del 17.05.2012
6. Oficio Circular N° 022-2000-P-CSJL/PJ del 22.05.2000
7. Oficio Circular N° 056-2001-CSJL/PJ del 20.04.2001
8. Resolución 011-SE-TP-CME-PJ del 06.01.2001
9. Resolución Administrativa N° 322-CED-CSJLI-PJ del 30.12.2005
10. Oficio N° 2837-2003-GSJR-GG/PJ del 07.03.2003

B. NORMATIVIDAD EXTRANJERA

NORMATIVIDAD ARGENTINA

11. LEY Nª 18.345 LEY DE ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO de fecha 12/06/1969
12. Ley 24.432 de Regulación de Honorarios Profesionales en Juicio LEY E-1978. Honorarios y aranceles profesionales (Antes Ley 24432)
13. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO BOLETÍN TEMÁTICO DE JURISPRUDENCIA - Honorarios y Costas - Arts. 8, 9 y 13 de la ley 24432.
14. Honorarios de peritos- Aspectos Prácticos para su percepción y ejecución – Jorge A. Kohn
15. (Sumarios de jurisprudencia de la CSJN y de la CNAT) - ISSN 1850 – 4159

NORMATIVIDAD COLOMBIANA

16. Código General del Proceso, artículo 48 – Colombia
17. La Corte Constitucional de Colombia

NORMATIVIDAD ESPAÑOLA

18. La percepción de honorarios por la actuación pericial – España
19. Los honorarios en los Informes Periciales

C. CASOS REALES PROPORCIONADOS POR PERITOS DEL REPEJ Y DEL REPEF

CURRICULUM VITAE

1. DATOS GENERALES

Nombres y Apellidos : TITO FERNANDO PEREIRA PORTUGAL

Lugar de nacimiento : Iquitos - Loreto

2. GRADO DE INSTRUCCIÓN ACADÉMICA

Egresado de la Universidad : Federico Villarreal

3. EXPERIENCIA LABORAL

Perito Contable : Desde el año 1993

Inscrito en el REPEJ : Desde el año 2000

Inscrito en el REFEF : Desde el año 2015

Asesor Externo es Empresas Privadas

Participa como AUDITOR –Financiero en Sociedades de Auditorías

4. OTRAS DISCIPLINAS

- Auditor Independiente - Libro 01 Folio 32 del CCP Lima.
- Egresado de Maestría en Derecho Tributario y Política Fiscal (En proceso de acreditación del Título).

Expositor en Seminarios en la Especialidad de Peritaje Contable en el Colegio de Contadores Públicos de Loreto, exponiendo los temas siguientes:

5. CARGOS INSTITUCIONALES

Decano del Colegio de Contadores Públicos de Loreto. Periodo 2001 – 2003

Actual Presidente del Comité de Peritos Contables del Colegio de Contadores Públicos de Lima.

Lima, Junio 2018